

Nº: 32/23
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
5 DE OCTUBRE DE 2023

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida.	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Doña Alicia García Rodríguez	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en funciones don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

1.- Aprobación del acta de al sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de septiembre del año 2023 y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- Régimen jurídico.- Resoluciones de juzgados y tribunales.-

A) Fue dada cuenta de la sentencia 205/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia Nº 33/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido por el Procedimiento Abreviado Nº 252/2022 incoado en su día por Don Diego García Martín, por la que estima parcialmente el recurso declarando, cuanto sigue:

Estimar en parte el recurso de apelación Nº 29/2023 interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Ávila, contra la sentencia nº 33/2023, de 17 de febrero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Ávila en el Procedimiento Abreviado Nº 252/2022, que se revoca únicamente en cuanto que no hay obligación de seguir para la valoración del puesto los términos establecidos por la empresa NUTCO SL, como tampoco puede fijar los términos concretos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo.

Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.

B) Fue dada cuenta de la sentencia 207/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido por el Procedimiento Abreviado Nº 240/2022 incoado en su día por Don Juan Antonio Haro Cano, por la que estima parcialmente el recurso declarando, cuanto sigue:

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto, por la representación del

Ayuntamiento de Avila, contra la sentencia nº 92/2023, de 10 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Avila, que se revoca únicamente en cuanto que no hay obligación de seguir para la valoración del puesto los términos establecidos por la empresa NUTCO SL, como tampoco puede fijar los términos concretos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo.

Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.

C) Fue dada cuenta de la sentencia 208/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido por el Procedimiento Abreviado Nº 41/2023 incoado en su día por Don Ignacio Minguez Navarro, por la que estima parcialmente el recurso declarando, cuanto sigue:

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto, por la representación del Ayuntamiento de Avila, contra la sentencia nº 101/2023, de 18 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Avila, que se revoca únicamente en cuanto que no hay obligación de seguir para la valoración del puesto los términos establecidos por la empresa NUTCO SL, como tampoco puede fijar los términos concretos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo.

Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.

D) Fue dada cuenta de la sentencia 210/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido por el Procedimiento Abreviado Nº 293/2022 incoado en su día por Don Alberto Fidalgo Pérez, por la que estima parcialmente el recurso declarando, cuanto sigue:

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto, por la representación del Ayuntamiento de Ávila, contra la sentencia nº 83/2023, de 19 de abril de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ávila, que se revoca únicamente en cuanto que no hay obligación de seguir para la valoración del puesto los términos establecidos por la empresa NUTCO SL, como tampoco puede fijar la reclasificación y los concretos términos en los que han de quedar establecidas las retribuciones asignadas al puesto de trabajo.

Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.

E) Fue dada cuenta de la sentencia 209/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia nº 94/2023, de 15 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el recurso contencioso- administrativo seguido a instancias de la SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, por la que estima el recurso declarando:

1.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN frente al Decreto de la Alcaldía de Ávila nº 6451/2022, de 4 de octubre de 2022, por el que se desestima el recurso de reposición de SOMACYL frente al Decreto de la Alcaldía de 31 de agosto del mismo año, sobre derivación de responsabilidad, y anulamos la predicha resolución por no ser conforme a derecho.

2.- No se hace imposición de costas:

Tras el tratamiento conjunto de las sentencias que se incorporan en el presente punto del orden del día, toma la palabra el señor Lorenzo Serapio para presentar si hay algún avance o decisión respecto

a los fallos relativos a las reclamaciones de trabajadores sobre la valoración de los puestos de trabajo singularmente de la sentencia que concierne a un policía local de 21 de junio habida cuenta de los plazos de ejecución.

El señor Secretario General comenta que la corporación debe adoptar una decisión sobre la ejecución individual con la valoración pertinente para cada uno de los pronunciamientos habidos o la apertura de un proceso de negociación colectiva de una nueva relación de puestos de trabajo en cuyo seno se subsumirían todas las ejecuciones debidas.

3.- HACIENDA.-

A) Propuesta de reconocimiento del gasto según relación anexa Q/2023/494.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

“Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de HORAS EXTRAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL, por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondiente gasto por importe total de (40.053,64€), según relación anexa (Q/2023/494).

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vigente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente. Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe (40.053,64€) según relación anexa (Q/2023/494) a favor de los terceros que se detallan en relación anexa, correspondiente a horas extras fuera de la jornada laboral, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio justifica su abstención en la medida en que apuesta por la elaboración de una nueva relación de puestos de trabajo en cuyo seno se deben solventar estos aspectos.

El señor Barral Santiago afirma que visto el informe de la intervención y dado que este tipo de gratificaciones no tienen equiparación en un concepto retributivo al uso y que en buena medida dependen de la discreción de la autoridad competente, su posición será de abstención.

La señora García Rodríguez en primera instancia pregunta sobre la situación de dos personas jubiladas que al parecer no han cobrado horas o gratificaciones pendientes del año 2021 y del ejercicio en curso, rogando que se solvante esta situación.

La señora García Almeida manifiesta que solamente le consta las pendientes de dos personas en activo por problemas de concepto y justificación de los mismos pero que no tiene constancia de que haya personas jubiladas a las que se adeude este tipo de gratificaciones.

El sr. Alcalde compromete que se consultará al respecto.

La señora García Rodríguez finalmente justifica su abstención por el hecho de que no se muestra partidaria de este tipo de trabajos extraordinarios que podrían solventarse con una adecuada planificación de los recursos humanos.

B) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2023/113).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 23.797,38 € según relación anexa (F/2023/113).

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y del sr. Barral Santiago y en contra de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe 23.797,38 € mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

El señor Lorenzo Serapio justifica su abstención en hecho que obedece a la gestión de gastos derivados de unos presupuestos en los que su grupo no participó.

El señor Barral Santiago respecto a este punto y el siguiente considera como viene reiteradamente manifestando en este tipo de supuestos, que este no debe de ser el procedimiento y que por ello se abstiene, amén del volumen ingente de documentación que hace inviable su consulta en tan sólo 24 horas.

La señora García Rodríguez, en lo que concierne al presente punto, además de manifestar su posición contraria como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos reitera su ruego de que se le envíen las memorias justificativas correspondientes a los gastos que han sido convalidados en la presente legislatura con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en el procedimiento de tramitación del gasto.

Igualmente manifiesta su interés en relación a la convalidación de los facturas correspondientes a móviles con un coste mensual de 200 €, respondiéndose tras las averiguaciones oportunas que se trata de teléfonos adscritos al servicio de la policía local.

C) Aprobación disposición del gasto (Relación Q/2023/499).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a los diversas ayudas de la 5ª convocatoria del ARU La

Cacharra-El Seminario por importe global de 13.372,64 € a favor de la COMUN. PROP. C/. VIRGEN DE LA VEGA, 14

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 13.372,64 € según relación anexa (Q/2023/499) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria de las ayudas referenciadas y conforme al desglose y condiciones que consta en la misma.

D) Aprobación disposición del gasto (Relación Q/2023/502).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a los diversas ayudas de la 6ª convocatoria del ARU La Cacharra-El Seminario por importe global de 210.486,53 € (COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, 15 por importe de 129.086,72 €; COMUNIDAD DE VECINOS CALLE VIRGEN DE LA SOTERRAÑA, 21 por importe de 80.679,20 €, y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VIRGEN DEL PILAR DE ARENAS, Nº 2 por importe de 720,61 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la disposición del gasto por importe total de 210.486,53 € según relación anexa (Q/2023/502) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria de las ayudas referenciadas y conforme al desglose y condiciones que consta en la misma.

E) Revisión de precios a la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano, correspondiente al ejercicio decimocuarto (4ª prórroga anual). Periodo mayo 2023 a abril 2024.- Fue dada cuenta de la propuesta de acuerdo con el siguiente tenor:

ASUNTO.- REVISIÓN DE PRECIOS A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DECIMOCUARTO (4ª PRÓRROGA ANUAL). PERIODO MAYO 2023 A ABRIL 2024.

INFORME DE INTERVENCIÓN CON PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la solicitud de revisión de precios del kilómetro fijo y variables registrada por Avanza Movilidad Urbana, S.L., de 9 de junio de 2023 con registro de entrada número 19377/2023, para el decimocuarto periodo anual (cuarto ejercicio prorrogado) del contrato correspondiente al servicio de transporte urbano de viajeros de la Ciudad de Ávila, correspondiente al periodo comprendido desde mayo de 2023 a abril de 2024.

A la vista del informe evacuado por la Secretaría, de fecha 14/12/2021, a instancia de la Intervención municipal, donde se concluye que *"(...) el contrato del servicio de transporte urbano debe entenderse expresamente prorrogado en los términos inicialmente pactados a favor de AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L. hasta que se apruebe la nueva licitación"*.

De conformidad con el Pliego de Condiciones (17.6 Revisión de precio) correspondiente al servicio de transporte urbano de viajeros, procede la revisión de precios a la finalización de cada ejercicio económico.



17.6.- Revisión del precio

El **coste variable por kilómetro útil ofertado** se revisará anualmente conforme a la evolución interanual de precios, aplicándose para ello la fórmula:

$$KV_t = a \frac{H_t}{H_0} + b \frac{CV_t}{CV_0} + (c) \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

Donde:

- KV_t es el coeficiente de revisión de coste variable unitario
- H es el factor mano de obra
- CV es el factor combustible de los vehículos
- IPC es el Índice General de Precios al Consumo
- El subíndice 0 indica los valores de los parámetros iniciales que sirven de base a la revisión
- El subíndice t indica los valores de los parámetros de la fórmula en el momento de la revisión
- a es el peso del factor mano de obra,
- b es el peso del factor combustible de vehículos
- c es el peso del resto de costes variables

Los pesos de los coeficientes a , b , y c serán los resultantes de la oferta económica presentados por el licitador en su propuesta económica. La suma de los coeficientes será la unidad.

$$a + b + c = 1$$

A efectos de lo establecido en la cláusula 19.1, en el décimo año de contrato se revisará la ponderación de los distintos componentes del coste de servicio utilizados en la fórmula polinómica (factores a y b y c), adecuándolos a la estructura de coste real de la explotación en dicho año. Los nuevos coeficientes serán de aplicación a partir del primer año de la prórroga, una vez ésta sea concedida. Los valores origen H_0 , CV_0 e IPC_0 serán los reales a fecha de presentación de ofertas.

El valor H_0 será el salario anual por hora ordinaria que resulte de la aplicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Viajeros por Carretera y Servicios Urbanos de Transporte de la Provincia de Ávila" publicado y en vigor a fecha de presentación de las ofertas.

Por salario anual por hora ordinaria se entiende el salario anual, incluida seguridad social, correspondiente aun trabajador de categoría Conductor-Perceptor sobre la jornada anual establecida en el propio convenio.

Donde SA_{ho} es $SA_{ho} = \frac{SA}{JA}$ ordinaria

Examinados detenidamente los justificantes aportados y comprobados los cálculos procedentes de la fórmula polinómica, que resulta del "Estudio Económico" presentado por el concesionario en su oferta, y aplicable a la revisión del coste de la subvención al concesionario, se observa:

1.- Que el incremento de personal se realiza mediante la diferencia entre el precio de la mano de obra según el convenio provincial de referencia en la fecha de revisión (30 de abril de 2023) con respecto a la fecha de adjudicación provisional (febrero de 2010). El incremento propuesto sobre el ejercicio anterior supone el 2,5 % y representa el 26,8781 % sobre el inicial de adjudicación del contrato, siendo el coeficiente de la mano de obra con respecto al coste total el 67,2757 %.

2.- Que el incremento de precios de gasóleo se realiza como la media del coste del gasóleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la fecha de revisión (meses de mayo de 2022 a abril de 2023) con respecto a la media en la fecha de adjudicación inicial. El incremento propuesto representa el 94,4510 % sobre el inicial, siendo el coeficiente del combustible con respecto al coste total el 15,1449 %.

3.- Que el incremento del precio del Índice de Precios al Consumo aplicado es el correspondiente a Índices Nacionales: General y de Grupos COICOP del periodo de abril de 2023 con respecto al inicial, de febrero de 2010 (86,001; Base 2021). El incremento propuesto representa el 29,9671 %, siendo el coeficiente del resto de costes con respecto al coste total el 17,5794 %.

SA es el salario anual, incluida Seguridad Social, para un Conductor-Perceptor

JA es la jornada ordinaria anual establecida

Los licitadores incluirán en sus ofertas el valor de H_0 , y justificarán el procedimiento seguido para su cuantificación, detallando claramente los conceptos retributivos e importes considerados.

H_t será el salario anual por hora que resulte de la aplicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Viajeros por Carretera y Servicios Urbanos de Transporte de la Provincia de Ávila" en el año de revisión.

CV_t será el precio medio anual del gasoil en Castilla y León en el ejercicio objeto de revisión. Para su cálculo se partirá de los precios mensuales publicados por el Ministerio de Industria en los doce meses anteriores al mes en que se produzca la revisión.

IPC_t será índice nacional de precios al consumo al mes en que se produzca la revisión.

En cuanto al **coste fijo por kilómetro útil ofertado** se revisará anualmente aplicando el incremento del IPC conforme a la fórmula:

$$KF_t = (d) \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

Donde:

KF_t es el coeficiente de revisión del coste fijo unitario

IPC es el Índice General de Precios al Consumo.

El subíndice 0 indica los valores de los parámetros iniciales que sirven de base a la revisión

El subíndice t indica los valores de los parámetros de la fórmula en el momento de la revisión

d es la unidad

El valor origen IPC_0 será el real a fecha de presentación de ofertas. IPC_t será índice nacional de precios al consumo en el mes en que se produzca la revisión.

La primera revisión tendrá en la liquidación correspondiente al año 2011, salvo en lo que respecta al coste de combustible, cuya primera revisión tendrá lugar en el año 2010.

Visto lo establecido en el artículo 79 de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**: "(...) el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad".

Considerando que los índices y periodos aplicables son los adecuados a la legislación vigente.

Se informa favorablemente acordar la aprobación de la revisión de precios en los términos que se detallan, resultado de aplicar la fórmula de revisión conforme al siguiente detalle:

El **coste variable por kilómetro útil ofertado** se revisará anualmente conforme a la evolución interanual de precios, aplicándose para ello la fórmula:

$$KV_t = a \frac{H_t}{H_0} + b \frac{CV_t}{CV_0} + (c) \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

En cuanto al **coste fijo por kilómetro útil ofertado** se revisará anualmente aplicando el incremento del IPC conforme a la fórmula:

$$KF_t = (d) \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

COEFICIENTES DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN		30-04-10	30-04-23
A)	MANO DE OBRA	0,672757	0,672757
B)	COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS	0,151449	0,151449
C)	RESTO DE COSTES	0,175794	0,175794
TOTAL		1,000000	1,000000

VALORES AL INICIO DE LA CONCESIÓN Y FIN. AÑO 14	30/04/2010	30/04/2023	INCREMENTO		
	PERIODO 01	PERIODO 14			
A) CONVENIO TRANSPORTE AVILA (Coste Total Conductor)	23.279,30	29.536,321	1,268781		
B) COSTE MEDIO AÑO NATURAL GASOLEO CASTILLA Y LEÓN	0,922083	1,793000	1,944510		
C) IND. IPC. GRAL. Y CIOCOP FINAL PERIODO MENSUAL (Base 2021)	86,001	111,773	1,299671		
INCREMENTO COSTE VARIABLE =			1,376550		
INCREMENTO COSTE FIJO =			1,299671		
	Km Útiles	COSTES POR KM REVISADOS	Coste/Km Inicio	Revisión	Coste/Km Rev.
	909.857,00	COSTE FIJO POR KM UTIL	0,107334	1,299671	0,139499
	Reales	COSTE VARIABLE POR KM UTIL	2,010926	1,376550	2,768140

Aprobar la revisión de precios para el periodo comprendido entre el primero de mayo de 2023 y el treinta de abril de 2024, en las siguientes condiciones:

Coste Fijo por kilómetro útil.- 0,139499 €.
Coste Variable por kilómetro útil.- 2,768140 €.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio justifica su voto favorable en la legalidad de lo actuado y los informes que lo sustentan independientemente de que su posición es que se elabore cuanto antes un nuevo pliego sobre todo para atender las quejas existentes respecto a la prestación del servicio de transporte urbano colectivo.

El señor Barral Santiago manifiesta su voto favorable por las condiciones del contrato en la medida en que no se produce un traslado operativo del riesgo y ventura

La señora García Rodríguez justifica su abstención por entender necesario una nueva licitación del servicio.

4.- CONTRATACIÓN.-

A) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre ampliación del plazo de ejecución del contrato del suministro, instalación y garantía de mantenimiento de dispositivos de cartelería digital e implementación de puntos digitales de información, en el marco de la Edusi de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 102-2022).- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del decreto dictado por la Alcaldía registrado con el número 6110/2023, de 27 de septiembre, y que cuenta con el siguiente tenor:

"DECRETO

Ampliación del plazo de ejecución del contrato del suministro, instalación y garantía de mantenimiento de dispositivos de cartelería digital e implementación de puntos digitales de información, en el marco de la Edusi de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 102-2022).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de julio de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, con fundamento en la solicitud cursada por la entidad adjudicataria, **LUK HIAR, S.L.**, e informe emitido el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"Autorizar, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el próximo día 27 de septiembre de 2023."

Con fecha 27 de septiembre se presenta nuevo escrito por LUK HIAR, S.L., adjudicataria del contrato de referencia en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2023, cuya formalización se produjo mediante contrato de 27 de marzo siguiente, con un plazo de ejecución de cuatro meses por el que interesa una ampliación adicional del plazo de ejecución del contrato en los siguientes términos:

*"En relación con el contrato **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE CARTELERÍA DIGITAL E IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DIGITALES DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA EDUSI DE ÁVILA, COFINANCIADA POR EL FEDER EN UN 50%, DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020"** firmado en fecha 27/03/23, a fecha de hoy 27/09/23, la situación es la siguiente:*

- 1. Los 15 monopostes antiguos fueron retirados y llevados al almacén del Ayuntamiento de Ávila en fecha 21/09/23.*
- 2. Los 14 obligatorios +5 adicionales monopostes digitales y los 4 tótems digitales han sido fabricados en su totalidad y están ya en las dependencias del Ayuntamiento de Ávila.*
- 3. 10 monopostes digitales quedaron levantados y fijados el lunes 25/09.*
- 4. A fecha de hoy 27/09, quedarán levantados y fijados +5 monopostes digitales más, completando los 14 monopostes obligatorios que han reemplazado los antiguos más uno de los adicionales. En esta fecha, salvo que alguna circunstancia lo impida, quedarán en servicio en "modo de pruebas" al menos los 10 primeros monopostes digitales. Los otros 5 dependerá de si quedan conectados hoy eléctricamente al alumbrado público por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento.*

Debido a unos días de retraso en la desconexión eléctrica de los antiguos monopostes del alumbrado público previa a su retirada, solicitada a los servicios del Ayuntamiento para el 11/09 y efectuada y confirmada el 18/09, así como la demora también de unos días en la preparación de la cimentación de base para los 4 monopostes digitales de nueva implantación y los 4 tótems digitales, los trabajos para finalizar el proyecto se deberán prolongar unos pocos días más allá de la fecha límite prevista del 27/09, estimamos que hasta el viernes 6/10, sin perjuicio de que entre hoy y mañana 28/09 quedarán los 15 monopostes digitales en servicio en "modo pruebas" y de que el equipo de Luk Hiar y sus colaboradores trabajaremos sin descanso para finalizar el proyecto en menor tiempo posible a partir de la fecha de hoy.

Dado el interés y compromiso máximos que tenemos tanto Luk Hiar SL como adjudicatarios del proyecto, como el propio Ayuntamiento de Ávila como promotor de dicho proyecto para la ciudad, consideramos ante todo y más importante que el resultado final debe ser absolutamente satisfactorio y, para lograrlo, estimamos que necesitamos prolongar 7 días laborables más los trabajos, en base a los motivos expuestos anteriormente."

Considerando el art. 195 de la LCSP que expresa:

"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."

Visto el informe favorable del responsable del contrato, valorando la entidad de la ampliación solicitada y considerándola justificada, conforme a la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

1º.- Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- Autorizar, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el próximo día 6 de octubre de 2023.

3º.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local."

B) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre adjudicación de servicio consistente en la realización de espectáculos musicales en las fiestas de Santa Teresa en el año 2023 (Expte. 58-2023).- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del decreto dictado por la Alcaldía registrado con el número 6119/2023, de 27 de septiembre, y que cuenta con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación de servicio consistente en la realización de espectáculos musicales en las fiestas de Santa Teresa en el año 2023 (Expte. 58-2023)

Debe partirse del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2023 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios) el servicio consistente en la realización de espectáculos musicales en las fiestas de Santa Teresa en el año 2023, con un presupuesto de licitación de 37.190,08 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (19.958,67 euros) arrojando un total de 45.000 euros €

Igualmente, debe considerarse el acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a la sesión de fecha 26 de septiembre de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contiene la proposición presentada por el único licitador que ha concurrido, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada.

Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** el licitador EVENTÁVILA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS S.L., habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen tanto la **proposición económica** como la documentación acreditativa de los **criterios cualitativos** a baremar conforme al Anexo III, con el resultado que a continuación se indica, así como los compromisos de los grupos y artistas o los precontratos correspondientes.

Entidad/Oferta ecca.	Importe/€	IVA/€	TOTAL/€
EVENTÁVILA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS S.L.	37.150,00	7.801,50	44.951,50
Entidad/Criterios cualitativos	DJs Nano y Orquesta		Actividad infantil
EVENTÁVILA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS S.L.	Quique AV	Insignia	
	Sí	Sí	No

Seguidamente, fueron realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de presunción de anormalidad en la oferta económica, resultando que la antes transcrita se ajusta a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego.

Tras de lo cual, por la Mesa se procedió a su baremación, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del citado pliego, con el resultado que se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta ecca.	Criterios cualitativos	Orquesta	Activ Infantil	Subtotal	TOTAL
EVENTÁVILA, S.L.	10,00	DJs 7,00	6,00	0,00	13,00	23,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la Entidad **EVENTÁVILA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.L.** en el precio de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (37.150,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (7.801,50 €), de lo que resulta un total de 44.951,50 euros y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas económico-administrativas antes citado”

Considerando, pues, que por parte de la Entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159,4, f) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **HE RESUELTO:**

.- Avocar para este acto en concreto por razones de las fechas previstas de los eventos y su necesaria organización y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Adjudicar el contrato para el servicio consistente en la realización de espectáculos musicales en las fiestas de Santa Teresa en el año 2023a la entidad **EVENTÁVILA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.L.**, en el precio de 37.150 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (7.801,50 €), de lo que resulta un total de 44.951,50 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto, que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0104 33800 22780 sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables pertinentes.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de la pertinente aceptación en el plazo de diez días naturales desde que la recepción de la pertinente notificación de la presente adjudicación.



.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.”

C) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre adjudicación de las obras de LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 Eficiencia energética del alumbrado público, incluido el monumental OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural e histórico con interés turístico del Casco Histórico de la ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4. OT6 (EDUSI) (Expte. 48-2023).- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del decreto dictado por la Alcaldía registrado con el número 6174/2023, de 29 de septiembre, y que cuenta con el siguiente tenor:

“DECRETO

Asunto: Adjudicación de las obras de LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 Eficiencia energética del alumbrado público, incluido el monumental OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural e histórico con interés turístico del Casco Histórico de la ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4. OT6 (EDUSI) (Expte. 48-2023).-

Debe partirse del Decreto de esta Alcaldía nº 4819/2023 de 11 de julio en el que considerando el expediente instruido al efecto se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas (memorias) elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, Lote 1) y un único criterio, precio para el lote 2), las obras de LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 Eficiencia energética del alumbrado público, incluido el monumental OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural e histórico con interés turístico del Casco Histórico de la ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4. OT6 (EDUSI), con un presupuesto de licitación de 456.793,71 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 95.926,68 €, de donde resulta un importe total 552.720,39 € según el siguiente desglose:

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS: 401.793,71 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 84.376,68 €, de donde resulta un importe total 486.170,39 €

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA: 55.000,00 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 11.550,00 €, de donde resulta un importe total 66.550,00 €

Igualmente debe considerarse el acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 3 de agosto de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16,2 del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Una vez descifrados y descargados los archivos electrónicos presentados por los diferentes licitadores y, en consecuencia, conocida su identidad, se informa a los miembros de la Mesa de Contratación presentes que, en este momento, se traslada a todos ellos por despacho telemático la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en el modelo aprobado al efecto, para su inmediata firma, tras de lo cual por la Mesa se analiza la documentación presentada en las diferentes proposiciones, al objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS.

- NITLUX, S.A.U.
- ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.
- VARONA ENERGÍA, S.L.
- ANEUM LED, S.L.

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVEMURALLA DE ÁVILA.

- NITLUX, S.A.U.
- ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.
- VARONA ENERGÍA, S.L.
- ANEUM LED, S.L.

Por el contrario, se detectan defectos formales en la documentación presentada el sobre correspondiente a ambos Lotes por la Entidad **LUZYTEL, S.L.**, consistente en que las declaraciones responsables presentadas cuanto no se ajustan al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) como exige la cláusula 16.2,b.1) del pliego, por lo que la Mesa acuerda por unanimidad conceder a dicha Entidad el plazo de tres días naturales para su subsanación, cursando el requerimiento oportuno.

Igualmente, se procedió a la apertura de los archivos que han de contener la **documentación acreditativa del personal mínimo exigido**, conforme a la cláusula 16.2,b.6) del PCAP, que es presentada por la totalidad de los licitadores, tanto del Lote 1 como del Lote 2, si bien la Mesa considera insuficiente a los efectos a las exigencias en que se dispone la citada cláusula, la presentada por las Entidades **LUZYTEL, S.L.** e **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, acordando por unanimidad requerir a dichas Entidades para su subsanación en el plazo de tres días naturales.

A continuación se procedió a la apertura de los archivos que han de contener tanto **documentación técnica descriptiva** de las características de las luminarias proyectadas, como la **declaración responsable de compromiso de cumplimiento de la finalización de la ejecución del contrato**, que son presentadas por todos los licitadores de ambos Lotes.

Así mismo, habida cuenta que se trata de un procedimiento abierto simplificado en el que las proposiciones constan en un sobre único, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos en que constan las **proposiciones económicas** y, en su caso, las **referencias de baremación** con asignación directa o mediante fórmulas (Mejora al proyecto, respecto al Lote 1), todo ello con el siguiente resultado:

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS.

Entidad	Proposición económica			Mejora Anexo II
	Importe/€	IVA	Total/€	
NITLUX, S.A.U.	394.681,96	82.883,21	477.565,17	Sí
LUZYTEL, S.L.	388.000,00	81.480,00	469.480,00	Sí
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	394.244,29	82.791,30	477.035,59	Sí
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	268.237,48	56.329,87	324.567,35	Sí

VARONA ENERGÍA, S.L.	390.000,00	81.900,00	471.900,00	Sí
ANEUM LED, S.L.	350.870,00	73.682,70	424.552,70	Sí

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVEMURALLA DE ÁVILA.

Entidad	Proposición económica		
	Importe/€	IVA	Total/€
NITLUX, S.A.U.	55.000,00	11.550,00	66.550,00
LUZYTEL, S.L.	50.000,00	10.500,00	60.500,00
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	53.629,08	11.268,41	64.927,49
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	50.781,38	10.664,09	61.445,47
VARONA ENERGÍA, S.L.	51.000,00	10.710,00	61.710,00
ANEUM LED, S.L.	45.570,00	9.569,70	55.159,70

No obstante, a la vista de los requerimientos a cursar de conformidad con los acuerdos anteriormente adoptados en la forma que consta, la Mesa acuerda diferir la realización de las comprobaciones pertinentes en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego, hasta tanto se conozca el resultado de los requerimientos de subsanación antes indicados, que condicionan su pronunciamiento sobre la calificación de la documentación presentada a la atención, en tiempo y forma de los mismos.

Finalmente, la Mesa acordó remitir la totalidad de la documentación presentada a los servicios técnicos, al objeto de proceder a la emisión del informe correspondiente, de acuerdo con la previsions del pliego de cláusulas económico administrativas."

Del mismo modo, debe considerarse el acta de la mesa de contratación permanente de sesión de 10 de agosto de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

Abierto el acto por la Presidencia, se dio cuenta de los requerimientos cursados, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mesa en sesión de fecha 3 de los corrientes, a las Entidades **LUZYTEL, S.L.** e **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.** a los efectos de que procedieran a subsanar los defectos formales apreciados en sus correspondientes proposiciones, siendo informados los presentes que tales requerimientos han sido atendidos en tiempo y forma por ambos licitadores, quienes han acompañado la totalidad de la documentación requerida, en la forma que consta en el expediente.

En consecuencia, ambos licitadores obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general**, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsions de la licitación, ordenando su remisión a los servicios técnicos.

A continuación se procedió a la realizar las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, cuya apertura tuvo lugar el pasado día 3 de agosto, resultando que concurren tales circunstancias en la proposición económica formulada por el licitador **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U. para el Lote 1** (Fase I. Renovación de la iluminación de eficiencia energética para la Muralla de Ávila y entornos) y en la formulada por el licitador **ANEUM LED, S.L. para el Lote 2** (Fase I. Reposición mejora de eficiencia energética del alumbrado Adarve Muralla de Ávila) acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

- 1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras. 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.

Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).

Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.

6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial ... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.

7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.

8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.

9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación."

Finalmente, debe considerarse el acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 12 de septiembre de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, por doña Cristina Sanchidrián Blázquez, Arquitecta municipal, y don Máximo Casillas Agüero, Ingeniero Técnico Industrial municipal, que se encuentran presentes en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido conjuntamente al respecto, cuyo tenor es el que sigue:

"INTERESADO: Mesa de Contratación.

ASUNTO: Informe sobre la documentación solicitada por la mesa de Contratación Justificación de ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados e Informe Técnico para la adjudicación de las **"OBRAS CONSISTENTES EN LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, ENMARCADO DENTRO DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDO**

EL MONUMENTAL OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) Y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro **de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural e Histórico con interés turístico del Casco Histórico de la Ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4.OT6 (EDUSI)"**

Con fecha 3 de Agosto de 2023 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas al procedimiento abierto simplificado convocado por este Ayuntamiento, para la adjudicación del contrato ejecución de la obra de **OBRAS CONSISTENTES EN LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, ENMARCADO DENTRO DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDO EL MONUMENTAL OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) Y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO**

ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural e Histórico con interés turístico del Casco Histórico de la Ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4. OT6 (EDUSI)

La licitación se estructura en los siguientes lotes:

I. LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARALA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS.

Se propone varios criterios a mayores del económico, cuantificables mediante la asignación directa de puntuación o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas para lo que se prevé mejoras en la prestación -por su carácter no obligatorio- y su correlato en un menor peso de la oferta económica que permita conjugar de modo razonable mayores inversiones con un precio equilibrado.

A.1.- OFERTA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, Valoración de la oferta económica (hasta 30 puntos) Ponderación 60%

Aquella oferta que iguale el presupuesto de licitación obtendrá 0 puntos. El resto de ofertas se valorará como sigue:

$R = P_{max} \times (O_e / O_f)$ Siendo:

Siendo:

R = Puntuación Obtenida por cada oferta

P_{max} = Puntuación máxima posible (20 puntos) O_e = Oferta más económica

O_f = Oferta realizada

A.2.- MEJORAS AL PROYECTO CORRESPONDIENTES AL LOTE 1, hasta 20 puntos (ponderación 40%)

Los licitadores que oferten la siguiente mejora obtendrán 20 puntos.

Efectuándose la apertura del único Sobre "A", donde se reflejaba la oferta económica de cada licitado.

Entidad	Proposición económica			Mejora Anexo II
	Importe/€	IVA	Total/€	
NITLUX, S.A.U.	394.681,96	82.883,21	477.565,17	Sí
LUZYTEL, S.L.	388.000,00	81.480,00	469.480,00	Sí
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	394.244,29	82.791,30	477.035,59	Sí
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	268.237,48	56.329,87	324.567,35	Sí

VARONA ENERGÍA, S.L.	390.000,00	81.900,00	471.900,00	Sí
ANEUM LED, S.L.	350.870,00	73.682,70	424.552,70	Sí

1. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones el criterio para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas es el siguiente: "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10 por ciento a la media aritmética de las ofertas presentadas expresadas en euros. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 por ciento, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."

REQUERIMIENTO JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

En sesión celebrada por la mesa de contratación permanente el 3 de Agosto de 2023, en relación el procedimiento abierto simplificado convocado, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación para el Lote 1 y uno únicamente - precio - para el Lote 2, para la contratación de la ejecución de las **obras de Fase I de la ejecución de la renovación de la iluminación para la Muralla de Ávila y entornos (lote 1) y obras Fase I de reposición mejora de eficiencia energética del alumbrado Adarve Muralla de Ávila (lote 2), en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila (expte. 48/2023)**, ha adoptado diversos acuerdos en la forma que consta en el acta extendida al efecto, y que ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que, en su parte necesaria y por lo que al presente respecta, es del siguiente tenor:

"(...) Abierto el acto por la Presidencia (...)

A continuación se procedió a la realización de las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anomalía en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, cuya apertura tuvo lugar el pasado día 3 de agosto, resultando que concurren tales

circunstancias en la proposición económica formulada por el licitador **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN, SLU para el Lote 1** (Fase I. Renovación de la iluminación de eficiencia energética para la Muralla de Ávila y entornos) y en la formulada por el licitador **ANEUM LED, S.L. para el Lote 2** (Fase I. Reposición mejora de eficiencia energética del alumbrado Adarve Muralla de Ávila) acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

- 1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- 3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras.
- 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.
Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.
- 6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.
- 7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- 8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.
- 9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

2. JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES: LOTE 1.

2.1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN S.L.U.

La empresa presenta la siguiente documentación:

- 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE PRECIOS.
- 1.2. JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LICITACIÓN OFERTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.
 - 1.2.1. REPERCUSIÓN COSTE HORARIO DEL PERSONAL
 - 1.2.2. REPERCUSIÓN COSTE HORARIO MAQUINA Y RENDIMIENTOS.
 - 1.2.3. COSTE DIRECTO REPERCUTIDO EN LA OFERTA.
 - 1.2.4. GASTOS GENERALES REPERCUTIDOS EN LA OFERTA.
 - 1.2.5. BENEFICIO INDUSTRIAL REPERCUTIDO EN LA OFERTA.
 - 1.2.6. RESUMEN DE LA OFERTA.
 - 1.2.7. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA.
- 1.3. RELACIÓN DE MEDIOS PROPIOS DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
 - 1.3.1. RELACIÓN DE MAQUINARIA DISPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
 - 1.3.2. RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y EQUIPOS DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
 - 1.3.3. RELACIÓN DE MEDIOS EN RELACIÓN AL CAPITULO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
- 1.4. RESPETO DE OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL.

- 1.4.1. SOCIAL Y LABORAL.
- 1.4.2. MEDIOAMBIENTAL.
- 1.5. DOCUMENTACIÓN RNT Y RLC.
- 1.6. DOCUMENTACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD.

2.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE PRECIOS.

Se realiza un análisis de los costes reales para la prestación del contrato

Realiza una extensa justificación de la composición de los precios, justificando el coste de personal, repercusión de la maquinaria y sus amortizaciones, ajustando estas condiciones a los rendimientos reflejados.

Adjunta un listado de algunas de las obras ejecutadas.

2.1.2. JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LICITACIÓN OFERTADO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

2.1.2.1. REPERCUSIÓN COSTE HORARIO DEL PERSONAL

Se realiza un desglose de todas las partidas reflejadas en la memoria técnica que sirvió de base para la licitación, reflejando las unidades que lo componen, cada valor y rendimientos asociados.

En el caso del personal se realiza un estudio de la repercusión del coste para obtener el valor €/h de cada personal asociado a cada partida y el rendimiento, se tiene en consideración el Convenio laboral del metal al que pertenece la empresa, las nóminas de los oficiales de 1ª y las horas anuales totales. Adjuntando documentación justificativa de cada uno de estos parámetros.

Así mismo, en aras a justificar el total de horas y por ende los rendimientos, se adjunta una planificación de los trabajos.

2.1.2.2. REPERCUSIÓN COSTE HORARIO MAQUINA Y RENDIMIENTOS.

Como se ha detallado con anterioridad, para justificar la oferta presentada por el licitador, realiza un desglose de cada una de las partidas reflejadas en la memoria que sirvió de base para la licitación, descomponiendo cada uno de los valores en materiales, mano de obra y maquinaria, dependiendo en cada caso, reflejando así mismo cada valor unitarios y los rendimientos asociados.

Es por ello que se justificada cada repercusión, en este caso se ha tenido en cuenta la repercusión de los gastos y consumo de combustible de la maquinaria, para obtener un valor real de las horas. Considerando así mismo las horas efectivas de trabajo anuales.

Se incluye un cálculo del coste de amortización tenido en cuenta para este contrato, adjuntando ficha de la maquinaria.

2.1.2.3. COSTE DIRECTO REPERCUTIDO EN LA OFERTA.

El coste directo repercutido en la oferta, se ha realizado de la siguiente manera: Coste cero en el caso de maquinaria y herramienta, pues se realizará con medios técnicos propios.

Coste de la mano de obra, se ha realizado considerando los costes correspondientes a un Oficial de 1ª y peón, según las nóminas y horas efectivas.

Coste del material fungible, lo han despreciado al contar con stock.

Coste del material basado en ofertas presentada por proveedores y que se adjunta a la justificación. Comprometiendo la entrega del material en plazo y justificando un descuento adicional por convenio entre ambas empresas.

Se ha justificado el valor de las partidas de direcciones de obra y trabajos de arqueología reflejados en la memoria técnica, mediante la presentación de sendos presupuestos de honorarios, desglosando el valor en costes de material, mano de obra y costes directos, en el caso del control arqueológico.

Se ha realizado una justificación pormenorizada de cada partida, para justificar el valor económico de la oferta, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas, y la comparativa con las partidas de la memoria técnica que sirvió de base para la licitación.

2.1.2.4. GASTOS GENERALES REPERCUTIDOS EN LA OFERTA.

No se reducen los Gastos Generales reflejados en la memoria técnica manteniendo el porcentaje en un 13%.

2.1.2.5. BENEFICIO INDUSTRIAL REPERCUTIDO EN LA OFERTA.

No se reduce el beneficio Industrial reflejado en la memoria técnica manteniendo el porcentaje en un 6%.

2.1.2.6. RESUMEN DE LA OFERTA.

Se adjunta cuadro resumen de la oferta presentada.

2.1.2.7. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA.

El adjudicatario se ratifica en la oferta presentada, manifestando que no ha cometido error alguno en la proposición económica presentada.

Hace mención al volumen de facturación de ventas durante los últimos años, reitera que dispone de medios propios que le permiten la repercusión económica justificada en la oferta, comprometiéndose a cumplir las exigencias requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.1.3. RELACIÓN DE MEDIOS PROPIOS DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

2.1.3.1. RELACIÓN DE MAQUINARIA DISPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Detalla el vehículo que destinara a la ejecución de la obra, dotado de todas las medidas en materia de seguridad de obligado cumplimiento.

2.1.3.2. RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y EQUIPOS DISPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Detalla la totalidad de las herramientas y equipos generales destinados a la ejecución del contrato.

Así mismo detalla la totalidad de equipos necesarios para los trabajos auxiliares destinados a la ejecución del contrato y comunicaciones.

Detalla la totalidad de los equipos de protección individual y los equipamientos de prevención individual y colectiva.

2.1.3.3. RELACIÓN DE MEDIOS EN RELACIÓN AL CAPÍTULO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.



Los costes del material utilizado y cualquier gasto derivado de Seguridad y Salud se han considerado en el apartado de gastos generales, repartiéndose según el importe del contrato a realizar sobre el volumen total de facturación.

2.1.4. RESPECTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

2.1.4.1. SOCIAL Y LABORAL.

En este apartado argumenta que la totalidad de los trabajadores destinados al contrato constan de contratos indefinidos, justificando tal extremo mediante la presentación del Informe de trabajadores en Alta en un Código de Cuenta de Cotización de la Seguridad y Salud.

Afirma que cumple con la legislación sobre prevención de riesgos laborales, anexando certificado.

2.1.4.2. MEDIOAMBIENTAL.

Afirma que cumple con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, anexando certificado.

2.1.5. DOCUMENTACIÓN RNT Y RLC.

Se presentan los documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) del personal destinado a la ejecución del contrato respectivamente.

2.1.6. DOCUMENTACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD.

Se compromete a realizar el Control de Calidad para garantizar la ejecución de la obra. Se anexan los certificados de calidad de los materiales ofertados.

2.1.7. CONCLUSIONES:

Presenta una justificación extensa y detallada de cada uno de los costes de ejecución, realizando el descompuesto de cada partida, justificando rendimientos y precios unitarios que la componen. Así mismo adjunta justificación que avala los valores reflejados de mano de obra; nóminas, salarios, de maquinaria; amortizaciones, plan de actuación, herramientas, equipos, y demateriales; presupuesto y compromiso de los suministradores.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se considera que la justificación de la oferta económica presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN S.L.U. para el LOTE 1, SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo establecido para las bajas temerarias, ya que se demuestra y se desglosan de forma razonada y detallada el bajo nivel de los precios ofertados, considerando que la misma es viable en los términos ofertados.

3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA SOBRE LAS LUMINARIAS PROPUESTAS: LOTE 1.

De acuerdo con lo indicado el clausulado 16 apartado 16.2 b.1) del pliego de condiciones se requiere presentar la siguiente documentación:

b.5) Deberá incorporarse documentación técnica descriptiva de las características de las luminarias proyectadas.

En todo caso se deberán reflejar como mínimo las características técnicas requeridas en el anexo IV de Memoria Valorada, y que se detallan a continuación de manera somera:

- Equipo, marca u modelo.
- Forma de regulación.
- Rendimiento y ahorro energético. Global anual, neto, etc...
- Dimensiones, pesos y materiales.
- Potencias
- Descripción del tipo de control (centralizado, telegestión, etc...)



En caso de ser propuestas unas luminarias alternativas a las definidas en memoria técnica y prescripciones técnicas, deberá acreditarse singularmente que cumplen con los parámetros definidos en la misma.

Esta documentación será analizada en todo caso por los técnicos municipales disponiéndose en el informe correspondiente su ajuste o no a las prescripciones y objeto del contrato, su suficiencia y entidad, de manera que permita, subsiguientemente, determinar si la oferta puede ser considerada para aplicar los criterios de baremación o debe ser excluida por no respetar, eludir o conculcar prestaciones o prescripciones técnicas del pliego, por resultar incompleto al no incorporar los aspectos reseñados, por resultar genérico o inadecuado al objeto del contrato al no abordar sus singularidades más allá de los procesos que puedan considerarse comúnmente estandarizados, o por no aportar un contenido mínimo que permita identificar las condiciones de prestación de la obra.

Por tanto, no será objeto de baremación/puntuación, pero sí de análisis y enjuiciamiento para determinar su idoneidad y adecuación al objeto del contrato, toda vez que el mismo servirá de referencia para el control y fiscalización de la oferta que resulte adjudicataria, adquiriendo entonces carácter contractual y, por ende, obligatorio y vinculante para el adjudicatario.

La eventual exclusión de un proyecto, y por ende de la oferta en su conjunto, exigirá la pertinente motivación singularizada para cada uno de ellos y para cada licitador concernido, explicitando las deficiencias advertidas y su entidad.

En todo caso la no presentación de la descripción técnica o hacerlo en términos insuficientes para poder determinar el ajuste de las luminarias ofrecidas a las prescripciones técnicas exigibles.

En el caso que nos ocupa y para el citado LOTE 1, las empresas ANEUM LED S.L. y VARONA ENERGÍA S.L., presentan algunas luminarias alternativas a las definidas en la memoria técnica y prescripciones técnicas.

Ambos licitadores presentan una tabla técnica comparativa donde se refleja la luminaria (o material) que obra en la documentación técnica y la luminaria (o material) propuesta por el licitador, comparando algunos de los parámetros técnicos y específicos del material, acompañadas de las fichas técnicas del producto propuesto.

Supervisada esta documentación, los técnicos que suscriben consideran que no es suficiente ni se puede acreditar que cumplen con los parámetros definidos en la memoria técnica, pues no se aporta documentación necesaria que justifique tal cumplimiento, ni tampoco aportan la documentación requerida y detallada en el clausulado 16 apartado 16.2 b.1) del pliego de condiciones

Detectado tal incidencia y en aras a favorecer la concurrencia de empresas, se solicita aclaración sobre los términos planteados, exactamente en las siguientes consideraciones que son necesarias para determinar si el producto propuesto resulta adecuado y se ajusta a las prescripciones técnicas requeridas.

- Certificado ISO 9001 como empresa de calidad o equivalente
- Certificado ISO 14001 como empresa de calidad ambiental o equivalente
- Certificado ISO 50001 como empresa Energy Management Systems Standard o equivalente
- Certificados de todos los productos CE y ENEC o equivalente
- Fotometría en formato ULD o equivalente
- Espectrometría o equivalente
- Test IP y test IK o equivalente
- Ensayo de justificación de vida útil y mantenimiento de flujo a lo largo de la vida de las fuentes de luz.
- O documentación similar, a modo de ejemplo estudio lúminico, que permita comprobar el cumplimiento técnico del producto ofertado.

En el caso de la empresa **VARONA ENERGÍA S.L.**, se trata de una empresa con fabricación propia.

Presenta alternativa de algunos de los productos, en concreto las luminarias EU04, EU05, EI75 y EUI07 (duplicadas en función de las ópticas requeridas para cada una de ellas). No presentando alternativa al resto de los suministros existentes en el proyecto (postes, materiales de sujeción, etc.).

Se comprueba que los productos propuestos por el licitador no cuentan con los certificados requeridos y detallados con anterioridad, que acrediten que la luminaria propuesta cumple con los estándares requeridos. Así mismo, no se ha podido comprobar ni justificar que la oferta cumpla con los parámetros lúminicos propuestos para la iluminación de este monumento, no pudiendo garantizar que el resultado con este material se ajuste a las prescripciones técnicas. Tampoco se ha aportado estudio lúminico para comprobar el resultado final.

En el caso de la empresa **ANEUM LED S.L.**, se trata de una empresa con fabricación propia.



Presenta alternativa de la mayoría de las luminarias, no se hace mención al resto de productos (postes, materiales de sujeción, etc.).

Únicamente presenta los certificados ISO 9001, ISO 14001 e ISO 50001.

Se comprueba que los productos propuestos por el licitador no cuentan con algunos de los certificados requeridos y detallados con anterioridad, que acrediten que la luminaria propuesta cumple con los estándares requeridos. Así mismo, no se ha podido comprobar ni justificar que la oferta cumpla con los parámetros lumínicos propuestos para la iluminación de este monumento, no pudiendo garantizar que el resultado con este material se ajuste a las prescripciones técnicas. Tampoco se ha portado estudio lumínico para comprobar el resultado final.

No se ha presentado ninguna documentación que permita comprobar la totalidad de los parámetros descritos en la memoria técnica, como puedan ser los que ser fotometría en formato ULDo equivalente, espectrometría o equivalente, test IP y test IK o equivalente, ensayo de justificación de vida útil y mantenimiento de flujo a lo largo de la vida de las fuentes de luz, o documentación similar, a modo de ejemplo estudio lumínico, que permita comprobar el cumplimiento técnico del producto ofertado y el resultado lumínico que arroja.

No se ha podido comprobar que el resto del material propuesto a parte de las luminarias cumple con las prescripciones técnicas (soportes, apoyos, báculos...).

CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se considera que las ofertas presentadas por las empresas VARONA ENERGÍA S.L. y ANEUM LED S.L. para el LOTE 1, NO SE AJUSTAN** a los parámetros mínimos exigidos en el proyecto que sirvió de base a la licitación, al no presentar documentación en términos suficientes que permita comprobar y determinar el ajuste de las luminarias ofrecidas a las prescripciones técnicas exigibles, proponiendo por ende la exclusión de ambas.

4. INFORME TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS.

A continuación se procede a baremar el resto de criterios establecidos en el Anexo II del Pliego de prescripciones.

El número total de ofertas presentadas es de **6**, ya sean empresas individuales o uniones temporales, siendo en un inicio admitidas ya que se consideran cumplen los requisitos legales que se establecen para la calificación de la documentación administrativa de las ofertas.

La empresa **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN S.L.U.** incurrió en baja desproporcionada en virtud de lo reflejado en el pliego de cláusulas administrativa, otorgando un plazo para la justificación de la oferta en base a lo reflejado en el artículo 149 de la Ley.

Cumplido el plazo establecido, aportan la documentación al respecto, quedando, si así lo aprueba el órgano competente, admitida la baja presentada por **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN S.L.U.**, y sometida a su estudio técnico, se considera que cumple, de conformidad con lo establecido en la cláusula referida del pliego y artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo detallado con anterioridad, estimándose la oferta presentada por esta empresa.

Así mismo examinada la documentación técnica requerida en el clausulado 16 apartado 16.2 b.1) del pliego de condiciones y presentada por las empresas, se considera que las ofertas presentadas por las empresas **VARONA ENERGÍA S.L. y ANEUM LED S.L. para el LOTE 1, NO SE AJUSTAN** a los parámetros mínimos exigidos en el proyecto, proponiendo su exclusión.

Quedando un total de 4 empresas para la baremación, arrojando el siguiente resumen (cuadro adjunto), en función de las ofertas presentadas por cada licitador.



Entidad	Proposición económica			Puntuación 30	Mejora Anexo II	Puntuación 20	TOTAL
	Importe/€	IVA	Total/€				
NITLUX, S.A.U.	394.681,96	82.883,21	477.565,17	20,39	Sí	20	40,39
LUZYTEL, S.L.	388.000,00	81.480,00	469.480,00	20,74	Sí	20	40,74
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	394.244,29	82.791,30	477.035,59	20,41	Sí	20	40,41
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN, S.L.	268.237,48	56.329,87	324.567,35	30,00	Sí	20	50,00

5. CONCLUSIONES.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, Y en base a lo estipulado en el Anexo II del Pliego de condiciones, se propone como adjudicatario a **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN S.L.U.**, al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta.

6. PROPUESTA DE MEDIDAS SEGUIMIENTO DE CONTROL DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En virtud de lo reflejado en el artículo 149 de la LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, apartado 7: "Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicatario del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.", se proponen las siguientes medidas de seguimiento a mayores de las estipuladas en la normativa y leyes que le sean de aplicación en función de la materia que corresponda.

Informe mensual, emitido por el técnico responsable de la contrata, donde se reflejen las siguientes medidas de control:

- Costes de ejecución mensual de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- Presentación mensual de documento de **Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** (antiguo TC2) y el documento de **Relación de liquidación de cotizaciones (RLC)** (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato.
- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas ejecutadas, conforme a su oferta.

II. LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ARVE MURALLA DE ÁVILA.

Se propone un único criterio según pliego es el económico.

A.1.- OFERTA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, Valoración de la oferta económica (hasta 30 puntos) Ponderación 60%

Aquella oferta que iguale el presupuesto de licitación obtendrá 0 puntos. El resto de ofertas se valorará como sigue:

$R = P_{max} \times (O_e / O_f)$ Siendo:

Siendo:

R = Puntuación Obtenida por cada oferta

P_{max} = Puntuación máxima posible (20 puntos) O_e = Oferta más económica

O_f = Oferta realizada

Efectuándose la apertura del único Sobre "A", donde se reflejaba la oferta económica de cada licitado.

Entidad	Proposición económica		
	Importe/€	IVA	Total/€
NITLUX, S.A.U.	55.000,00	11.550,00	66.550,00



LUZYTEL, S.L.	50.000,00	10.500,00	60.500,00
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	53.629,08	11.268,41	64.927,49
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.	50.781,38	10.664,09	61.445,47
VARONA ENERGÍA, S.L.	51.000,00	10.710,00	61.710,00
ANEUM LED, S.L.	45.570,00	9.569,70	55.159,70

1. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones el criterio para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas es el siguiente: "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más del 10 por ciento a la media aritmética de las ofertas presentadas expresadas en euros. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 por ciento, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."

REQUERIMIENTO JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

En sesión celebrada por la mesa de contratación permanente el 3 de Agosto de 2023, en relación al procedimiento abierto simplificado convocado, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación para el Lote 1 y uno únicamente - precio - para el Lote 2, para la contratación de la ejecución de las **obras de Fase I de la ejecución de la renovación de la iluminación para la Muralla de Ávila y entornos (lote 1) y obras Fase I de reposición mejora de eficiencia energética del alumbrado Adarve Muralla de Ávila (lote 2), en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila (expte. 48/2023)**, ha adoptado diversos acuerdos en la forma que consta en el acta extendida al efecto, y que ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que, en su parte necesaria y por lo que al presente respecta, es del siguiente tenor:

"(...) Abierto el acto por la Presidencia (...)

A continuación se procedió a la realización de las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, cuya apertura tuvo lugar el pasado día 3 de agosto, resultando que concurren tales circunstancias en la proposición económica formulada por el licitador **INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, SLU para el Lote 1** (Fase I. Renovación de la iluminación de eficiencia energética para la Muralla de Ávila y entornos) y en la formulada por el licitador **ANEUM LED, S.L. para el Lote 2** (Fase I. Reposición mejora de eficiencia energética del alumbrado Adarve Muralla de Ávila) acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

- 1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación o el método de ejecución y suministro del proyecto.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- 3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, en su caso, para ejecutar las obras.
- 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 5.- Justificación de la obra, con los costes de la misma, reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, con la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de cada una de ellas deberá estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.
Costes de ejecución de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
Se detallará cada una de las partidas ofertadas comparándolo con el proyecto licitado.
- 6.- Justificación de la reducción de los gastos generales, gastos directos e indirectos, beneficio industrial... y demás costos repercutidos a la obra y que difieran de los reflejados en el proyecto.
- 7.- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- 8.- Presentación de documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguo TC2) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato, en caso de modificarse las cuantías del proyecto.
- 9.- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas reflejadas, conforme a su oferta.

2. JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES: LOTE 2.

2.1. ANEUM LED, S.L.



La empresa presenta la siguiente documentación:

1. ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA Y CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES.
2. EL MERCADO DE LA TECNOLOGÍA LED.
3. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA FABRICANTE DE LAS LUMINARIAS4. ISO 9001- 14001 – 18001 - 50001 DE ANEUM LED SL
5. RESUMEN DE COSTES Y CALCULOS DE PRECIO
 - a. DEFINICIÓN DE COSTES
 - b. VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
 - i. PRESUPUESTO Y VALORACIÓN DE MATERIALES
 - ii. PRESUPUESTO Y VALORACIÓN DE INSTALACIÓN
6. PLAN DE TRABAJO
ANEXO TRN – TRL DE LOS TRABAJADORES

2.1.1. ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA Y CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES.

Afirma que se trata de una empresa fabricante de tecnología LED, pionera en eficiencia energética, con experiencia y solvencia y que al tratarse de empresa con fabricación propia le permite contar con un mayor margen comercial.

Relaciona algunas de las adjudicaciones. Enumera las siguientes ventajas:

- "Somos fabricantes de nuestros propios productos
- Alta cualificación en el diseño y fabricación de productos de iluminación
- Especialista sólo en la fabricación de Tecnología LED
- Ingeniería propia
- ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001, ISO 27001 y ISO 45001
- Optimizada estructura y por lo tanto, menor costes directos + indirectos
- Venta directa al cliente final, sin intermediación comercial de mayoristas, distribuidores o almacenes.
- De forma directa es responsable de la garantía del producto.
- Disponemos de personal propio de alta como Instalador autorizado de Baja Tensión (IBT).
- Disponemos de personal propio colegiado en COGITIAR (Colegio de Graduados en Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón)."

2.1.2. EL MERCADO DE LA TECNOLOGÍA LED.

Pequeña y breve descripción del posicionamiento comercial en el mercado de la Tecnología LED.

2.1.3. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA FABRICANTE DE LAS LUMINARIAS

Adjunta un cuadro con los datos de la empresa.

2.1.4. ISO 9001- 14001 – 18001 - 50001 DE ANEUM LED SL

Adjunta los siguientes certificados ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 e ISO 27001.

2.1.5. RESUMEN DE COSTES Y CALCULOS DE PRECIO



a. DEFINICIÓN DE COSTES

Se reitera la ventaja de tratarse de una empresa fabricante de sus propios productos, eliminandocostes intermedios.

Mantiene los Gastos Generales en 13% y el Beneficio Industrial en 6%.

b. VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Presenta una valoración a tanto alzada de las siguientes ACTUACIONES: Presupuesto General, Materiales y Mano de obra, instalación.

Adjunta un presupuesto a tanto alzado del suministro de luminarias, no desglosa el valor de cada una de ellas.

Adjunta un presupuesto de INSTALACIONES E INGENIERIA ODIEL, con una valoración a tanto alzado de las instalaciones auxiliares y obra civil, no desglosa la cuantía de cada una de las partidas que componen las actuaciones.

2.1.6. PLAN DE TRABAJO

Adjunta un cuadro con una planificación, sin detalle alguno. Cotizaciones de los trabajadores.

2.1.7. CONCLUSIONES:

La documentación presentada no se considera suficiente a los efectos de justificación de la baja ofertada, entre los motivos más significativos está la no justificación de las partidas reflejadas en la documentación técnica que sirvió de base para la licitación, no se detallan ni se justifican los costes pormenorizados de la mano de obra, maquinaria y materiales, pues únicamente presenta unas cuantías globales a tanto alzado.

No se entiende que la oferta económica esté justificada, pues no se ha presentado los costes detallados de la misma, ni se ha reflejando cada partida por precios unitarios que la componen, ni la incorporación de los rendimientos de cada una de ellas. La reducción de los costes de cada una de ellas debería estar justificada mediante la aportación de la documentación necesaria.

Con la documentación presentada no se puede comprobar que la reducción de los gastos directos e indirectos,... y demás costos repercutidos a la obra, difieran o no de los reflejados en la memoria técnica y por ende su viabilidad económica.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se considera que la oferta presentada por la empresa ANEUM LED, S.L., para el LOTE 2, NO SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que las soluciones técnicas adoptadas en base a las cuales justifica la reducción del precio del contrato, no cumplen con los parámetro mínimos exigidos en el proyecto que sirvió de base a la licitación, en base a lo anteriormente detallado.

3. INFORME TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA.

A continuación se procede a baremar el resto de criterios establecidos en el Anexo II del Pliego de prescripciones.

El número total de ofertas presentadas es de **6**, ya sean empresas individuales o uniones temporales, siendo en un inicio admitidas ya que se consideran cumplen los requisitos legales que se establecen para la calificación de la documentación administrativa de las ofertas.

La empresa ANEUM LED, S.L. incurrió en baja desproporcionada en virtud de lo reflejado en el pliego de cláusulas administrativa, otorgando un plazo para la justificación de la oferta en base a lo reflejado en el artículo 149 de la Ley.

Cumplido el plazo establecido, aportan la documentación al respecto, **se considera que la oferta presentada por la empresa ANEUM LED, S.L., para el LOTE 2, NO SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que las soluciones técnicas adoptadas en base a las cuales justifica la reducción del precio del contrato, no cumplen con los parámetro mínimos exigidos en el proyecto que sirvió de base a la licitación, en base a lo anteriormente detallado.



Quedando un total de 5 empresas para la baremación, arrojando el siguiente resumen (cuadro adjunto), en función de las ofertas presentadas por cada licitador.

Entidad	Proposición económica			Puntuación 30	TOTAL
	Importe/€	IVA	Total/€		
NITLUX, S.A.U.	55.000,00	11.550,00	66.550,00	27,27	27,27
LUZYTEL, S.L.	50.000,00	10.500,00	60.500,00	30,00	30,00
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	53.629,08	11.268,41	64.927,49	27,95	27,95
INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIAN, S.L.	50.781,38	10.664,09	61.445,47	29,54	29,54
VARONA ENERGÍA, S.L.	51.000,00	10.710,00	61.710,00	29,41	29,41

4. CONCLUSIONES.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, y en base a lo estipulado en el Anexo II del Pliego de condiciones, se propone como adjudicatario a **LUZYTEL S.L.**, al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta.

Es cuanto informan los Técnicos que suscriben, (...)"

A su vista, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe, y, en consecuencia:

PRIMERO: Respecto al LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, **declarar la exclusión** de las proposiciones presentadas por los licitadores **VARONA ENERGÍA S.L.** y **ANEUM LED S.L.** por no ajustarse a los parámetros exigidos en el proyecto, por los motivos que se hacen constar de forma expresa en el informe ya citado y, por contra, **declarar la admisión** de la proposición presentada por la Entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, habida cuenta que, de la documentación remitida para la justificación de su oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, una vez atendido el requerimiento cursado en tiempo y forma, se deduce la viabilidad de dicha oferta, por las razones esgrimidas expresamente en el mismo informe.

SEGUNDO: Respecto al LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, **declarar la exclusión** de la proposición presentada por la Entidad **ANEUM LED, S.L.**, por cuanto, de la documentación remitida para la justificación de su oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, una vez atendido el requerimiento cursado en tiempo y forma, no se deduce la viabilidad de su oferta, por los motivos que se hacen constar de forma expresa en el repetido informe.

Tras de lo cual, la Mesa procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, aplicando los criterios que constan en el Anexo II del pliego y de conformidad con el transcrito informe, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS

Entidad/Puntos Anexo II	Of. Ecce.	Mejora	TOTAL
INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, S.L.	30,00	20,00	50,00
LUZYTEL, S.L.	20,74	20,00	40,74
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	20,41	20,00	40,41
NITLUX, S.L.	20,39	20,00	40,39

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA

Entidad/Puntos Anexo II	Of. Ecce.	TOTAL
LUZYTEL, S.L.	30,00	30,00
INSTALACIONES ELECTRICAS ADRIAN, S.L.	29,54	29,54
VARONA ENERGIA, S.L.	29,41	29,41
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO, S.L.	27,95	27,95
NITLUX, S.L.	27,27	27,27

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de las ofertas mejor valoradas, para cada uno de los Lotes en que se dispone la licitación que a continuación se señalan, en los precios



que igualmente se indican y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dichas Entidades en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas:

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, en favor de la presentada por la Entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.**, en el precio de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (268.237,48 €) IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (56.329,87 €), de lo que resulta un total de 324.567,35 euros.

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, en favor de la presentada por la Entidad **LUZYTEL S.L.**, en el precio de CINCUENTAMIL EUROS (50.000,00 €) IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (10.500,00 €), de lo que resulta un total de 60.500,00 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Requeridas las entidades señaladas, se presentan en tiempo la documentación reseñada.

Sin embargo analizada la documentación de **LUZYTEL S.L. para el lote 2, merece calificación desfavorable** resolviéndose por decreto de la Alcaldía nº 6098/2023, de 27 de septiembre siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDIA

Asunto: Exclusión oferta contrato lote 2 (FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA) (Expte. 48-2023).

Considerando el acta de la mesa de contratación permanente de la sesión de fecha 12 de septiembre de 2023 en la cual consta que tras la diligencia y consideraciones pertinentes, con fundamento en los informes emitidos, acuerda elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, propuesta de adjudicación del contrato en favor de las ofertas mejor valoradas, para cada uno de los Lotes en que se dispone la licitación que a continuación se señalan, en los precios que igualmente se indican y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dichas Entidades en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas:

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, en favor de la presentada por la Entidad **LUZYTEL S.L.**, en el precio de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (10.500,00 €), de lo que resulta un total de 60.500,00 euros

Presentada por parte de esta entidad la documentación exigida en la cláusula 18ª del pliego de condiciones, se ha advertido en el examen de la misma la ausencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que no ha podido ser constatada.

Conviene recordar que la cláusula 4ª del pliego reza que, conforme al art. 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 78 de noviembre de contratos del sector público, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de un procedimiento simplificado (como es el caso) **deberán estar inscritos** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable **de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

En relación con este extremo, inicialmente se remite un documento que acredita que se solicitó la inscripción en el año 2021. Sin embargo en el mismo consta que EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y REGISTRO DE CONTRATOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha adoptado el acuerdo de octubre de 2021 de **archivar el expediente sin resolución**, al no ser posible la inscripción por falta de documentación acreditativa.



De ello se infiere que la empresa no está inscrita o que no ha subsanado los requerimientos pertinentes.

Así las cosas se otorga un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** para acreditar o bien la inscripción en el ROLECE o haber solicitado otra inscripción posterior y antes de concluir el plazo de presentación de ofertas.

Como respuesta a dicho escrito, **LUZYTEL S.L.** mediante escrito con R.E. nº 30766, de 25 de septiembre de 2023, manifiesta que **no está inscrita** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y no ha realizado la solicitud de la inscripción en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, debido a un error de interpretación del punto 4.- LICITADORES del Pliego de Condiciones económico administrativo para la contratación del expediente 48-2023, al interpretar que la solvencia económica y técnica se podría acreditar sin estar inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y añaden que "la solución que podemos realizar es solicitar el Registro con fecha actual" lo que acreditan.

Por tanto, y dados los términos imperativos del art. 59 y de la cláusula 4ª del pliego y toda vez que no consta la inscripción con antelación a la fecha de conclusión de la presentación de ofertas, aplicando el principio de igualdad de trato a los licitadores y considerando lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

1º.- **Declarar la exclusión** de la proposición presentada por la Entidad, **LUZYTEL S.L.**, por cuanto, de la documentación remitida para la justificación de su solvencia no consta la inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni la solicitud de la misma en la fecha final de presentación de ofertas, sin penalización alguna ni traba de la garantía depositada habida cuenta de la entidad de la deficiencia y la conducta observada por dicha empresa.

2º.- Requerir al siguiente licitador por orden de puntuación, esto es, **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.** la presentación de la documentación pertinente en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas."

Considerando, así, que por parte de la entidad, **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.** se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego para ambos lotes, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y considerando lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo, esta Alcaldía **HA RESUELTO:**

Primero.- Avocar por razones de urgencia de ejecución de la obra y justificación de la subvención vinculada a la misma para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de LA FASE I DE LA EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L6 Eficiencia energética del alumbrado público, incluido el monumental OEST. 4.5.3. OT4 (EDUSI) y FASE I DE REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, enmarcado dentro de la LÍNEA DE ACTUACIÓN: L7 Protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural e histórico con interés turístico del Casco Histórico de la ciudad de Ávila a través de la implementación de herramientas TIC de gestión del patrimonio a escala urbana OEST.6.3.4. OT6 (EDUSI) a la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.** del siguiente modo:

LOTE 1: FASE I. RENOVACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA MURALLA DE ÁVILA Y ENTORNOS, en el precio de 268.237,48 € IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (56.329,87 €), de lo que resulta un total de 324.567,35 euros.

LOTE 2: FASE I. REPOSICIÓN MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO ADARVE MURALLA DE ÁVILA, en el precio de 50.781,38 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (10.664,09 €), de lo que resulta un total de 61.445,47 euros.

Tercero.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a las partidas del presupuesto en vigor que a continuación se relacionan, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan:



	Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
LOTE 1	2023	0403 43201 61021	486.170,39 €
LOTE 2	2023	0403 43201 62300	66.550,00 €

Cuarto.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación.

Quinto.- Dar cuenta del contenido del presente a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre.”

D) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía sobre adjudicación del contrato del servicio consistente en la realización de un festival de música de los 90 con motivo de la clausura del Año Jubilar Teresiano (Expte. 59-2023).- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del decreto dictado por la Alcaldía registrado con el número 6119/2023, de 27 de septiembre, y que cuenta con el siguiente tenor:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Adjudicación del contrato del servicio consistente en la realización de un festival de música de los 90 con motivo de la clausura del Año Jubilar Teresiano (Expte. 59-2023)

Debe partirse del acuerdo del esta Alcaldía nº 5678/2023, de 7 de septiembre, por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 de la LCSP (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios) el servicio consistente en la realización de un festival de música de los 90 con motivo de la clausura del Año Jubilar Teresiano, con un presupuesto de licitación de 40.560,50 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (8.517,71 euros) arrojando un total de 49.078,21 euros.

Igualmente, debe considerarse el acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a la sesión de fecha 26 de septiembre de 2023 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores que han concurrido, y que han de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada.

Obtiene **resultado** favorable en la calificación de la **documentación general** el licitador **JOTOGARSA, S.L.**, por cuanto la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

Por el contrario, se califica de forma desfavorable la documentación presentada por la Entidad **GEOZ2015, S.L.U.**, habida cuenta que no se ajusta a las exigencias del pliego de cláusulas económico-administrativas que rige la licitación, dado que no incluye la exigida en la cláusula 13,2.d) que establece que: **“Las ofertas deberán incluir cartas de compromiso original de los grupos y artistas, o bien copia de precontratos, para demostrar que la oferta artística está basada en compromisos entre el licitador y los artistas.”**, defecto que se considera sustancial y no subsanable, por lo que, en consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad su exclusión, de conformidad con las previsiones contenidas en la cláusula 15ª del citado pliego.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen tanto la **proposición económica** como la documentación acreditativa de los **criterios cualitativos** a baremar conforme al Anexo III de la proposición admitida, con el resultado que a continuación se indica.

Entidad/Oferta eccla.	Importe/€	IVA/€	TOTAL/€
JOTOGARSA, S.L.	40.500,00	8.505,00	49.005,00



Entidad/Criterios cualitativos
JOTOGARSA, S.L.

Sash
Sí

Ann Lee
Sí

Technotronic
Sí

Frisco y Peón
Sí

Seguidamente, fueron realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de presunción de anomalía en la oferta económica, resultando que la antes transcrita se ajusta a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego.

Tras de lo cual, por la Mesa se procedió a su baremación, aplicando los criterios establecidos en el Anexo III del citado pliego, con el resultado que se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta ecca.	Criterios cualitativos				Subtotal	TOTAL
		Sash	Ann Lee	Technotronic	Frisco y Peón		
JOTOGARSA, S.L.	10,00	6,00	4,00	3,00	2,00	15,00	25,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la Entidad **JOTOGARSA, S.L.** en el precio de CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS (40.500,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (8.505,00 €), de lo que resulta un total de 49.005,00 euros y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas económico-administrativas antes citado.”

Considerando, pues, que por parte de la Entidad propuesta se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 15ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159,4, f) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **HE RESUELTO:**

.- Avocar para este acto en concreto por razones de las fechas previstas de los eventos y su necesaria organización y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Adjudicar el contrato para el servicio consistente en la realización de un festival de música de los 90 con motivo de la clausura del Año Jubilar Teresiano a la entidad **JOTOGARSA, S.L.**, en el precio de 40.500,00 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (8.505,00 €), de lo que resulta un total de 49.005,00.

.- Aprobar el mencionado gasto, que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0104 43208 22699 sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables pertinentes.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de la pertinente aceptación en el plazo de diez días naturales desde que la recepción de la pertinente notificación de la presente adjudicación.

.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.”

Concluido el tratamiento del trámite dación de cuenta de los decretos, la señora García Rodríguez en la medida en que algunos de ellos conciernen actuaciones financiados con fondos EDUSI pregunta en qué estado de ejecución se encuentran desde el punto de vista de los plazos.

La señora García Almeida explica que a fecha 31 de diciembre deben estar ejecutadas y pagadas las actuaciones.

La señora García Rodríguez pregunta que porqué entonces se propone en la presente sesión la ampliación hasta abril del 2024 del contrato referido a la asistencia en la tramitación de este tipo de proyectos.

La señora García Almeida explica que una cosa es en la realización de las actuaciones y su abono y otra bien distinta es el proceso de justificación para cuales hay cuatro meses a partir de dicha fecha.



E) Propuesta de aprobación modificado del contrato de la ejecución de las obras relativas a la implantación de accesos mecánicos en la plaza Ajates y renovación, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 84-2022).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Asunto: Aprobación modificado del contrato de la ejecución de las obras relativas a la implantación de accesos mecánicos en la plaza Ajates y renovación, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 84-2022).

Con fecha 20 de diciembre de 2022 se suscribe contrato de formalización de la adjudicación del contrato de la ejecución de las obras relativas a la implantación de accesos mecánicos en la plaza Ajates y renovación, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 con el entidad adjudicataria de la obra, BIC, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.

Con fecha 21 de septiembre del año en curso se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local con el siguiente tenor en su parte dispositiva:

“1º.- Autorizar la tramitación de la modificación del contrato de ejecución de las **obras relativas a la implantación de accesos mecánicos en la plaza Ajates y renovación, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020** por importe máximo de 143.782,51 € IVA incluido, equivalente al 12,63 % del precio de adjudicación que conllevará:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos

2º.- La tramitación del proyecto modificado no conllevará la paralización de las obras, conforme se describe en la propuesta técnica presentada, a tenor del artículo 242.5 de la LCSP considerando que los plazos de ejecución están condicionados a la concesión de una subvención y que desde el punto de vista técnico se opta por proseguir con la ejecución de las obras condicionadas a la aprobación del modificado toda vez que su paralización provocaría un desajuste difícilmente subsanable tanto desde el punto de vista técnico como económico.

3º.- Dada las repercusiones de este proyecto modificado en el plazo global de ejecución de las obras, su aprobación conlleva la autorización de su ampliación del plazo necesario para su conclusión hasta el 15 de marzo de 2024, sin perjuicio de tener que garantizar la ejecución de obra por una cuantía mínima total de 696.313,80 € IVA incluido antes del 15 de diciembre de 2023.”

Por parte de la DF se ha presentado **Proyecto Modificado, con un presupuesto total de 1.250.431,40 IVA incluido**, aumentando el presupuesto por contrata en 112.360,15 € IVA incluido, siendo esta cuantía inferior a la reflejada en la solicitud de autorización de redacción del modificado (143.782,51€).

Se ha elaborado el pertinente proyecto.

Consta informe de la oficina de supervisión de proyectos así como informe favorable para su aprobación.



Consta acta de replanteo previo del proyecto, acta de precios contradictorios y consta la conformidad de la empresa adjudicataria.

Vistos los informes emitidos al efecto y con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **SE PROPONE:**

.- Aprobar el proyecto modificado del contrato de la ejecución de las obras relativas a la implantación de accesos mecánicos en la plaza Ajates y renovación, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 84-2022) con un presupuesto total de 1.250.431,40 IVA incluido, aumentando el presupuesto por contrata en 112.360,15 € IVA incluido

.- Disponer la autorización de la ampliación del plazo necesario para su conclusión hasta el 15 de marzo de 2024, sin perjuicio de tener que garantizar la ejecución de obra por una cuantía mínima total de 696.313,80 € IVA incluido antes del 15 de diciembre de 2023."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El sr. Lorenzo Serapio manifiesta su voto favorable independientemente de que el proyecto modificado contiene muchísima documentación que no ha podido contrastar en el exiguo plazo desde que se remite con la convocatoria hasta la presente sesión.

El señor Barral Santiago recuerda que al tiempo de manifestarse sobre la autorización de la tramitación ya mostró su posición favorable con el fin de garantizar la debida celeridad y la consecución de la justificación en plazo a pesar del porcentaje de obra pendiente de ejecución y que en el presente punto se posiciona igualmente a favor por las mismas razones máxime cuando la cuantía definitiva se ha reducido sobre la estimada.

La señora García Rodríguez manifiesta su abstención en la medida en que supone un gasto adicional que puede obedecer a una falta de previsión ya que a su juicio se conocía la existencia de los restos arqueológicos.

La señora García Almeida interviene para significar que la Junta de Castilla y León solamente había impuesto un seguimiento arqueológico no una intervención puesto que aún cuando pudiera ser factible la existencia de restos no estaba acreditado este extremo.

F) Aprobación del expediente de licitación de los servicios postales y telegráficos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y otros servicios relacionados (Expte. 35-2023).- Fue dada cuenta del expediente instruido para la contratación mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), la prestación de los servicios postales y telegráficos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y otros servicios relacionados con un presupuesto de licitación distribuido en dos lotes como sigue:

LOTE 1: 332.573,67 euros/año, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (69.840,47 €), sin perjuicio de aquellos elementos singulares que no conlleven tributación por este impuesto lo que deberá ser tenido en cuenta por los licitadores, arrojando un total de **402.414,14 € euros/año, pudiéndose minorar a la BAJA**, desechando las proposiciones que excedan del mismo.

Por tanto, teniendo en cuenta la duración del contrato (dos años), el presupuesto base de licitación será **665.147,34 €**, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (139.680,94 €), sin perjuicio de aquellos elementos singulares que no conlleven tributación por este impuesto lo que deberá ser tenido en cuenta por los licitadores, arrojando un total de **804.828,28 €**

LOTE 2: 19.499,78 euros/año, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (4.094,95 €) arrojando un total de **23.594,73 € euros/año, pudiéndose minorar a la BAJA**, desechando las proposiciones que excedan del mismo.

Por tanto, teniendo en cuenta la duración del contrato, el presupuesto base de licitación será **38.999,56 €**, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (8.189,91 €), arrojando un total de **47.189,46 €**

Según lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP, por tratarse de servicios de prestación sucesiva por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la administración, el presupuesto indicado se determina con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de las necesidades previstas. Por lo tanto, el número de unidades señalado es meramente estimativo, reservándose el Ayuntamiento de Ávila la facultad de solicitar los servicios según las necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el Presupuesto Base de Licitación máximo señalado.

En cualquier caso, sólo se abonarán los servicios efectivamente prestados por el importe unitario señalado por el adjudicatario en su oferta, sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de servicios ni a la ejecución total del gasto.

El objeto del contrato es la prestación de la totalidad de los servicios postales y telegráficos generados en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas y anexos los cuales tendrán carácter contractual y conforme a lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus correspondientes disposiciones de desarrollo.

Los servicios postales y telegráficos sujetos al presente contrato, son los expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas generados por los centros del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en los términos que se especifican en la misma cláusula, y comprendiendo los distintos tipos de envíos.

En el presente pliego, se detallan a título orientativo el número de envíos referido al año 2022 de cada una de las modalidades, sin que ello implique ninguna obligación para la Corporación, y dependiendo, por ende, de las necesidades de esta el número real de cada tipo de envío.

Igualmente, se contemplan en lote aparte y con idénticas condiciones estimativas, las labores que integran el servicio de impresión con tecnología láser B/N, plegado, ensobrado, clasificación y depósito de las comunicaciones postales del Ayuntamiento de Ávila en el Operador Postal adjudicatario, derivados esencialmente de la implantación en el Ayuntamiento de Ávila de la administración electrónica.

Y es que la implantación, desarrollo y generalización de la administración electrónica, si bien no sustituye la necesidad de comunicarse a través de los medios tradicionales (carta, certificado, notificación.....), sí que introduce nuevas fórmulas de comunicación, por lo que se recogen dentro del objeto del contrato otros servicios conexos.

Necesidades a satisfacer: recogida, admisión, clasificación, curso, transporte, distribución y entrega en el domicilio de los destinatarios, de los envíos postales generados por el Excmo. Ayuntamiento en cualquiera de sus centros, al no disponer para ello la institución municipal de personal suficiente habida cuenta del volumen de envíos que un Ayuntamiento produce al cabo del año.

En el marco de la potestad discrecional para organizar los servicios postales de esta administración municipal, el Ayuntamiento opta por un sistema fehaciente para efectuar las notificaciones administrativas, garantizando con ello la eficacia máxima de las mismas. Ello, no obstante, no perjudica la libre concurrencia que como principio inspira esta contratación, de ahí que, con la debida autorización



singular prevista en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, todos los operadores podrán prestar este servicio mediante el correspondiente acceso a la red postal pública.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un Procedimiento Abierto a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio, con la propuesta más ventajosa y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

Se proponen diversos criterios, singularmente vinculados al objeto de la prestación por su propia definición, objetivándose de este modo la elección de la mejor oferta ponderando adecuadamente la relación calidad-precio.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), la prestación de los servicios postales y telegráficos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y otros servicios relacionados con un presupuesto de licitación distribuido en dos lotes como sigue:

LOTE 1: 332.573,67 euros/año, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (69.840,47 €), sin perjuicio de aquellos elementos singulares que no conlleven tributación por este impuesto lo que deberá ser tenido en cuenta por los licitadores, arrojando un total de **402.414,14 € euros/año, pudiéndose minorar a la BAJA, desechando las proposiciones que excedan del mismo.**

Por tanto, teniendo en cuenta la duración del contrato (dos años), el presupuesto base de licitación será **665.147,34 €**, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (139.680,94 €), sin perjuicio de aquellos elementos singulares que no conlleven tributación por este impuesto lo que deberá ser tenido en cuenta por los licitadores, arrojando un total de **804.828,28 €**

LOTE 2: 19.499,78 euros/año, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (4.094,95 €) arrojando un total de **23.594,73 € euros/año, pudiéndose minorar a la BAJA**, desechando las proposiciones que excedan del mismo.

Por tanto, teniendo en cuenta la duración del contrato, el presupuesto base de licitación será **38.999,56 €**, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (8.189,91 €), arrojando un total de **47.189,46 €**

Según lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP, por tratarse de servicios de prestación sucesiva por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la administración, el presupuesto indicado se determina con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de las necesidades previstas. Por lo tanto, el número de unidades señalado es meramente estimativo, reservándose el Ayuntamiento de Ávila la facultad de solicitar los servicios según las necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el Presupuesto Base de Licitación máximo señalado.

.- Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, estableciéndose una plurianualización en tres ejercicios presupuestarios estimados en función de los plazos de licitación y prestación del servicio:

Lote 1:

Año	Partida presupuestaria	Importe € (IVA incluido)
-----	------------------------	--------------------------

2023	0100 92000 22201	16.767,25
2024	0100 92000 22201	402.414,14
2025	0100 92000 22201	385.646,89

Lote 2:

Año	Partida presupuestaria	Importe € (IVA incluido)
2023	0100 92000 22201	983,11
2024	0100 92000 22201	23.594,73
2025	0100 92000 22201	22.611,62

En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), la realización del gasto se subordinará a crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Las cantidades que anteceden constituyen una estimación de manera que el gasto definitivo se determinará en función de las necesidades reales del Ayuntamiento.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad 1.267.464,42 € desglosado como sigue:

Lote 1: 1.197.265,21 euros.

Lote 2: 70.199,21 euros

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a doña Aránzazu Fidalgo Pérez Jefa de Servicio de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad de cada responsable de cada servicio respecto a los envíos y comunicaciones singularizadas en el pliego de condiciones.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 35 días naturales siguientes a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El señor Barral Santiago pregunta sobre la repercusión que la previsión que la ley 39/2015 impone de relación telemática con la administración ha tenido desde la licitación anterior y su incidencia en la presente.

La señora García Almeida manifiesta que desde el punto de vista del coste ha aumentado teniendo en cuenta que las tarifas de correos que se toman como referencia igualmente se han incrementado.

El señor Oficial Mayor toma la palabra para significar que el grueso de las comunicaciones postales residen en el departamento de recaudación y en el de multas afectando a particulares que no tienen obligación legal de relacionarse telemáticamente con la administración de tal modo que la única manera de reducir los costes es la previsión que se hace de la supresión de la certificación con acuse de recibo físico al sistema de prueba de entrega electrónica y al mismo tiempo el compromiso que desde dichos departamentos existe de transmitir a los ciudadanos que manifiesten su voluntad de relacionarse telemáticamente con la administración.

Añade finalmente que respecto a las entidades o personas jurídicas que tienen obligación de relacionarse de tal modo se actúa así en el 100% los casos.



G) Aprobación del expediente de licitación del servicio de Asistencia Técnica de Gobernanza, Apoyo y Marketing de Producto del Plan de Sostenibilidad (PSTD) "Ávila, una Muralla Verde" en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation, financiado por la Unión Europea (Expte. 65-2023).- Fue dada cuenta del expediente instruido para la contratación mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación), la prestación del servicio de Asistencia Técnica de Gobernanza, Apoyo y Marketing de Producto del Plan de Sostenibilidad (PSTD) "Ávila, una Muralla Verde" en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation, financiado por la Unión Europea con un presupuesto de licitación de 165.289,26 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (34.710,74 €) arrojando un total de 200.000 euros.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 tiene su desarrollo financiero a través del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

A su vez, el Gobierno de España mediante el RDL 36/2020, de 30 de diciembre, aprueba las medidas urgentes relativas a la transformación de la Administración Pública con el fin de ejecutar el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Una de las líneas fundamentales del PRTR es la modernización, con criterios de sostenibilidad, eficiencia energética y digitalización, del sector turístico en España, creándose, para ello, un componente específico (nº 14), dentro del citado PRTR, recogido en la línea de inversión destinada a la "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad", que incluye el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización y las condiciones de participación de las diferentes comunidades autónomas, así como las entidades locales. Estas bases describen los ámbitos de aplicación de las actuaciones, las inversiones a realizar, los procedimientos para la elaboración y presentación de las candidaturas y los criterios de evaluación y aprobación.

La línea de inversión C14.I1 tiene por objetivo estratégico la transformación sostenible del modelo turístico a partir de un triple mapping: medioambiental, socioeconómica y territorial. La cooperación, coordinación y participación del sector público y privado es fundamental para lograr los objetivos propuestos.

Dentro de este contexto, el Ayuntamiento de Ávila elabora en 2022 una candidatura, denominada, "Ávila: Una Muralla Verde" que presenta a la Convocatoria Extraordinaria de Planes de Sostenibilidad Turística 2022 y resulta aprobada mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la que se concede al Ayuntamiento de Ávila la cuantía de 2.705.849 euros para el desarrollo de 11 actuaciones sobre 4 ejes programáticos,

Por otra parte, la aprobación de la candidatura obliga a la firma del respectivo Convenio entre el Ayuntamiento de Ávila y la Junta de Castilla y León, y al cumplimiento de las condiciones y disposiciones



comunitarias sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, (PRTR), que recoge entre otros aspectos como las obligaciones en materia de difusión y publicidad; y la aplicación del cumplimiento de no causar daño significativo DNSH.

En este sentido, la contratación de un servicio de apoyo a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Ávila para la gestión del PSTD Ávila: Una Muralla Verde se incluye en la Actuación Nº 10 (Gobernanza, Marketing y Accesibilidad Universal), recogida en el denominado Eje 4 para la "Competitividad".

Necesidad a satisfacer y de contratar los trabajos:

Por tanto, se prevé este contrato con el fin de dar cobertura a la necesidad de desarrollar una serie de trabajos técnicos y de seguimiento con el fin de dar adecuado cumplimiento a las exigencias normativas vinculadas a la financiación con fondos europeos del proyecto señalado.

De este modo, los contenidos de los trabajos a realizar dentro de la presente licitación se ordenan en las siguientes líneas de trabajo,

- 1) Actividades para la gestión, ejecución, coordinación y asesoramiento técnico en diferentes materias del PSTD.
- 2) Apoyo al análisis y redacción de licitaciones y otro tipo de contrataciones.
- 3) Elaboración de Plan de Marketing de Producto y Comunicación del Plan de Sostenibilidad Turística de Ávila.
- 4) Elaboración de un diagnóstico de accesibilidad del Plan de Sostenibilidad Turística de Ávila.
- 5) Redacción de los documentos necesarios para su tramitación y/o ejecución.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos humanos y técnicos propios suficientes para afrontar todas las necesidades derivadas de la realización de este tipo de servicios que corresponden a empresas especialistas del sector.

Por ende, para la consecución de los objetivos indicados y ante la imposibilidad de conseguir profesionales con el perfil preciso, se prevé una asistencia técnica externa para el servicio de coordinación y puesta en marcha de este proyecto, así como el asesoramiento preciso para el desarrollo y materialización de sus diferentes fases.

En suma, contrastada la necesidad y considerando la naturaleza y entidad de las prestaciones a licitar, procede la articulación de un procedimiento abierto con una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio que deberán ser enjuiciados como se indica en el Anexo III.

LOTES.

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de una planificación y coordinación que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una coordinación única.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:



.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación), la prestación del servicio de Asistencia Técnica de Gobernanza, Apoyo y Marketing de Producto del Plan de Sostenibilidad (PSTD) "Ávila, una Muralla Verde" en el marco del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation, financiado por la Unión Europea con un presupuesto de licitación de 165.289,26 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (34.710,74 €) arrojando un total de 200.000 euros

.- El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto 2023 en la forma que a continuación se indica.

Año	Partida	Importe IVA incluido
2023	0403 43220 22706	200.000 €

Ello con independencia del régimen de pagos establecido en la cláusula 9ª y el plazo de duración de contrato.

Los gastos derivados del presente contrato están financiados con Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia NextGenerationEU.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad 165.289,26 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a Don María Sonsoles Herráez Bautista, Técnico del área de Turismo.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

La señora García Rodríguez manifiesta su voto favorable por entender correcto la tramitación del expediente independientemente que desconoce en qué medida puede beneficiar esto a los ciudadanos.

H) Prórroga del contrato del servicio de asistencia técnica y gestión de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 14-2019).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Prórroga del contrato del servicio de asistencia técnica y gestión de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014-2020. (Expte. 14-2019).-

Visto la solicitud cursada por **UTE DOMINUS NOVOTEC Edusi AVILA, S.L.** adjudicataria del servicio de asistencia técnica y gestión de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014-2020, que le fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2019, por el que interesa la prórroga del contrato, formalizado en fecha 15 de noviembre siguiente.



Considerando lo establecido en la cláusula 4ª del pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación y cláusula 2ª del contrato, y con el fin de garantizar la prestación del servicio, vistos los informes favorables de los servicios técnicos, de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso la prórroga del contrato referido hasta el 30 de abril del año 2024 en las condiciones inicialmente pactadas y, por ende, en el precio de 18.314,25 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (3.846 €), de lo que resulta un total de (22.160,25 €).

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García Rodríguez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio pregunta a instancia de quien se tramita esta prórroga, respondiendo el señor Alcalde que suele solicitar el adjudicatario y que sin ninguna de las partes manifiestan lo contrario en el contrato se había por extinguido.

I) Acuerdo sobre solicitud de reequilibrio económico del contrato de Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto: Reequilibrio económico del contrato de Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa.

Considerando los escritos presentados por la empresa DORNIER S.A., adjudicataria de la "Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa", solicitando el reequilibrio económico del contrato, debido a la suspensión del Servicio de regulación del estacionamiento de vehículos en la Vía Pública (O.R.A), por Decreto de Alcaldía de 20 de marzo de 2020, durante el período comprendido entre el día 21 de marzo y el día 31 de mayo de 2020,

Considerando que el art. 34.4 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, señalando que:

*"En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, **la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.***

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. **Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.***



La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Considerando, por tanto, que para poder considerar la aplicación del art. 34.4 RD-ley 8/2020, se debe cumplir lo siguiente:

1º.- En primer lugar, **"que se aprecie por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato"**, supuesto que en el presente caso únicamente se apreció respecto de la parte del contrato referente a la gestión del servicio público Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Públicas. El servicio de Explotación de Aparcamientos podía seguir prestándose, por lo que la disminución de ingresos en esta parte del contrato forma parte del riesgo y ventura de la ejecución del contrato, tal y como interpreta el Informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020.

2º.- En la parte del contrato en la que se aprecia la imposibilidad de su ejecución, es necesario determinar la cuantía de la compensación, no de la indemnización, referida a la ejecución ordinaria del contrato, esto es, respecto al estudio que sirvió de base para la adjudicación del mismo, teniendo en cuenta que para que proceda la determinación de la misma se debe tratar de una alteración grave.

3ª.- Por último, el reequilibrio se debe dar a lo largo del tiempo restante de duración del contrato de concesión, por aumento del plazo o modificación de las cláusulas del contrato, lo que no se traduce en el abono de los ingresos dejados de percibir de forma inmediata al no tener carácter indemnizatorio, siendo además ambas posibilidades alternativas.

Respecto del primer requisito, en relación con el contrato de "Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa", por Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión del contrato pero únicamente en la parte referente a la Gestión del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A), no apreciándose la imposibilidad de ejecutar el contrato respecto de la explotación de los aparcamientos subterráneos.

El período de suspensión de la Gestión del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A), se extendió desde el día 21 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, acordándose, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2020, la reanudación del servicio con carácter ordinario y en los términos y horarios en que se venía prestando hasta el momento de su suspensión, desde el 1 de junio de 2020.

En cuanto a la parte del contrato referente a la gestión del servicio de Explotación de Aparcamientos, no se declaró la suspensión del mismo por parte del Ayuntamiento. Por tanto, dicho servicio podía seguir prestándose, por lo que la disminución de ingresos en esta parte del contrato forma parte del riesgo y ventura de la ejecución del contrato, tal y como interpreta el Informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020.

En este sentido, el concepto de imposibilidad se interpreta por la Abogacía del Estado:

"-La imposibilidad de ejecución es una cuestión fáctica que corresponde apreciar, en primera instancia, a la Administración contratante, sin perjuicio de que su apreciación sea revisable por los Tribunales.

- La imposibilidad supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato, lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse.



- *La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno, o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.*

Añadiendo que:

"- No existe «imposibilidad» de ejecutar el contrato si la autopista o autovía mantienen las condiciones que les permiten seguir abiertas al tráfico de vehículos y este sigue estando legalmente permitido.

- *La reducción en el número de vehículos que circula por la autopista o autovía, y la consiguiente disminución de ingresos de la concesionaria, no dan derecho al reequilibrio económico de la concesión conforme al RDL 8/2020."*

Dicha interpretación de "imposibilidad" se flexibiliza en los arts. 24 y 25 del RD-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, para los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general y para las concesiones de autopistas de peaje, de las autovías de primera generación y de áreas de servicio de la Red de Carreteras del Estado.

Ahora bien:

- No se refiere a los aparcamientos.
- El ámbito de aplicación es exclusivamente para los contratos adjudicados por el Estado.

Por lo tanto, no es aplicable al supuesto que nos ocupa, por lo que, de los datos aportados y a la vista de la interpretación dada por la Abogacía del Estado, no procede que el órgano de contratación aprecie imposibilidad en la explotación de un aparcamiento público, y la posible disminución de ingresos estaría en el margen del riesgo y ventura del contratista.

Respecto de la procedencia o no de compensación por la pérdida de ingresos o el incremento de los costes soportados, referente a la parte del contrato en la que se apreció la imposibilidad de su ejecución por parte del Ayuntamiento, solo procederá previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, considerando la ejecución ordinaria del contrato, esto es, respecto al estudio que sirvió de base para la adjudicación del mismo, teniendo en cuenta que para que proceda la compensación, se debe tratar de una alteración grave (Sentencia del TS de 9 de septiembre de 2020).

En este sentido, tras varias reuniones mantenidas, durante el ejercicio 2022, con representantes de la empresa DORNIER S.A.U., en las cuales se puso de manifiesto la necesidad de aportar la documentación justificativa acreditativa de la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes motivada por la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, con fecha de 14 de febrero de 2023 y número de Registro de salida 4232/2023, en comunicación firmada por la Tte. de Alcalde delegada de Servicios Sociales y Hacienda, el Ayuntamiento de Ávila solicita a DORNIER, S.A.U. la acreditación fehaciente de la pérdida de ingresos durante el periodo de suspensión del servicio O.R.A; acreditación fehaciente de los menores costes en los que incurrió durante dicho periodo, y la relación de la reinversiones realizadas en virtud de lo establecido en la oferta que sirvió de base a la licitación, justificando la fecha de realización y el importe de las mismas.

Con fecha 8 de marzo de 2023 y número de Registro de Entrada 7862/2023, se aporta por la empresa concesionaria la siguiente documentación:

- Relación de los ingresos percibidos en el período comprendido entre el 21 de marzo y 31 de mayo de 2023, y una estimación de los menores ingresos percibidos considerando un promedio calculado en función de que los ingresos indicados por la empresa como recaudados entre esas fechas en los tres ejercicios anteriores.



- Relación de los menores costes de personal por ERTE, debido a la suspensión del servicio entre el período del 21 de marzo al 31 de mayo de 2020,
- Relación de la reinversiones realizadas en virtud de lo establecido en la oferta que sirvió de base a la licitación, indicando la fecha de realización y el importe de las mismas.

Aplicando los datos aportados al modelo de rentabilidad, realizado por DORNIER, S.A.U. el 16 de marzo de 2021, con registro de entrada nº 4610/2021, en el que se contempla la ampliación del periodo de concesión 2,7 años, resulta, como consta en el informe elaborado al respecto por la Intervención Municipal del que tiene constancia la empresa concesionaria, que una vez incorporados al modelo de rentabilidad los costes e ingresos reales durante el periodo de suspensión debido a la pandemia de la COVID-19 y aplicadas las reinversiones realizadas por el concesionario y que forman parte del contrato al ejercicio donde en realidad son ejecutadas, no queda acreditado desequilibrio a favor del concesionario, debido a que las reinversiones previstas en el modelo de rentabilidad del contrato no se han ejecutado en las fechas previstas en la oferta e, incluso, algunas de ellas no se encuentran realizadas.

Asimismo, respecto de la documentación aportada para acreditar el desequilibrio, se debe considerar lo que indica la jurisprudencia en Sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de 5 de julio de 2011 (Res. 0269/2011. Rec 193/2011), que en su Fundamento jurídico quinto, que establece: *"...esta Sala en Sentencia tantas veces citada de 22 de Mayo del 2009 ya dijo respecto al hipotético derecho de la recurrente a que la Administración le compensara en todo o en parte, el desequilibrio producido, que la UTE debería acreditar, no solo que los costes anuales por la compra de gas natural han crecido notablemente, sino que debería aportar sus cuentas anuales, a fin de analizar como repercute ese incremento en el balance de la UTE, y además, si ese incremento produce pérdidas en las cuentas de resultado o, por el contrario, solo disminuye las ganancias de cada ejercicio, porque dichas cuestiones son relevantes a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión."*

Por tanto, la forma de acreditar el desequilibrio económico se debe realizar, no sólo acreditando los menores ingresos percibidos y los menores costes realizados, en este caso, de personal, sino que la empresa debe aportar sus CUENTAS ANUALES, a fin de analizar cómo repercute en el BALANCE de la empresa, y además si existen pérdidas en las CUENTAS DE RESULTADO, o por el contrario sólo disminuye las ganancias de cada ejercicio, porque dichas cuestiones son relevantes a la hora de resolver sobre si existe o no una situación económica y patrimonial que haga imposible o muy difícil la continuidad de la concesión.

Añadir que el artículo 34 del RDL 8/2020 excluye que la situación de hecho por el Covid-19 sea tratada, a los efectos de la contratación pública, como un caso de fuerza mayor; de ahí que no lo califique como tal y que expresamente declare inaplicables los artículos de la legislación de contratos referidos a la fuerza mayor.

Porque la aplicación preferente del artículo 34 del RDL 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del RDL 8/2020.

No obstante, las concesiones de obras y servicios se explotan siempre de acuerdo con el principio de «riesgo y ventura del contratista», que ha de ser coherente con el de «equilibrio económico de la concesión». Para que el reequilibrio económico tenga lugar, se han de dar una serie de circunstancias fácticas. Solo cuando se acreditan todas ellas, es posible aplicar la doctrina del mantenimiento del equilibrio.

En primer lugar, la ruptura del equilibrio económico ha de ser "sustancial" (arts. 241 LCSP 3/2007, 258 TRLCSP y 270.2.b de la LCSP 9/2017). Debe existir una "subversión" en la economía de la concesión



(art. 128.1.1ª del RSCL) es decir, no una mera reducción del beneficio, sino una 'involución' en el resultado de la explotación, que la concesión entre en pérdidas continuadas no compensables con los beneficios pasados o previsibles en los futuros años de duración de la concesión.

La doctrina jurisprudencial y de los órganos consultivos está consolidada en ese sentido, ya desde el dictamen del Consejo Real de 1840, como recuerda de manera reiterada el Consejo de Estado, han requerido efectivamente que poner en marcha el mecanismo excepcional de reequilibrio económico "sólo es posible cuando, además de no tener adecuada compensación mediante el instrumento ordinario de la revisión de precios, el riesgo concretado no es normal, sino patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente» (Dictamen nº 1075/2001, de 26 de julio de 2001; criterio reiterado en los informes 662/2004; 661/2004; 635/2005; 634/2005; 669/2014; y más recientemente en el 93/2019, de 28 de febrero de 2019). Este es el mismo criterio que mantiene la jurisprudencia, exigiendo que la ruptura del equilibrio económico de una concesión, para poder ser compensada por la entidad concesionante, ha de suponer "una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones" (STS 9 de mayo de 2014, rec. 1457/2013).

Ese alcance del riesgo que asume el titular de una concesión de servicios o de obras, se recoge ahora con más precisión en el artículo 14 de la LCSP 9/2017 que recoge la formulación de la Directiva 2014/23, que a su vez incorpora una doctrina también consolidada del TJ UE que si resultaría aplicable al caso y que trae causa de los principios generales del derecho comunitario y de la Comunicación de la Comisión Europea sobre concesiones del año 2000/C/121/2002 (STJ UE de 10 de septiembre de 2009, asunto Wasser y de 10 de marzo de 2011, asunto Privater).

La traslación al concesionario del riesgo de la explotación o «riesgo operacional», implica una exposición de éste a las incertidumbres del mercado, adicional al riesgo y ventura, que supone que el contratista puede no llegar a cubrir los costes de explotación ni a recuperar sus inversiones (artículos 5 de la Directiva de concesiones y 14.4 y 15.2 de la LCSP). En la línea de esa sentencia, ya antes de la actual regulación, los Tribunales españoles consideraban que una mera reducción de los beneficios de concesionario o en general obtener "un beneficio del contratista es menor del esperado, encaja en la doctrina del riesgo y ventura sin alterar frontalmente el equilibrio económico financiero (...) " (STS de 10 de noviembre de 2009, rec. 930/2007).

Junto con lo anterior, y en segundo lugar, para hacer un análisis del desequilibrio, de acuerdo con la doctrina consolidada, ha de valorarse **a lo largo de la vida de la concesión, no en un momento puntual aislado**, pues la reducción de beneficios o las pérdidas durante un periodo de tiempo, pueden verse compensadas por los mayores ingresos en otros (STS de 21 de febrero de 1998, rec. 14183/1991; STS de 19 de septiembre de 2000; STS de 8 de abril de 2013, Recurso de Casación núm. 534/2011).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 1001/ 2019, de 15 de julio de 2019, rec. 517 /2018, en relación con una demanda de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de aparcamiento subterráneo, por una afluencia de usuarios menor a la estimada en el estudio de viabilidad, tiene en cuenta esa valoración de las posibles incidencias a lo largo de la vida de la concesión.

Teniendo en cuenta los dos requisitos citados, para que pueda aplicarse el principio del mantenimiento del equilibrio, la situación ha de afectar gravemente a la economía de la concesión, y llevarla a una situación mantenida de pérdidas. En este caso, la reducción de ingresos es temporal, sin perjuicio de que su mantenimiento a largo plazo, si la empresa encadena varios periodos de pérdidas, pueda llevar a un análisis de la economía completa de la concesión. En todo caso, la afección de las concesiones por las crisis económicas periódicas, ha sido expresamente rechazada por los Tribunales como causa de ruptura del equilibrio económico, pues los periodos de crisis se suceden otros de bonanza, y todos ellos entran en el juego del riesgo y ventura de las concesiones debido a la larga duración de este tipo de figuras contractuales.



Sobre el efecto de las crisis económicas en las concesiones, la STS 24 de marzo de 2015 desestimó un recurso presentado por la concesionaria de dos de las autopistas en quiebra, las radiales R-3 y R-5 de Madrid, alegando que la caída del tráfico constituye «un riesgo previsible» al negocio concesional “la merma de flujo de vehículos no constituye un riesgo imprevisible, sino una consecuencia reconducible al principio de riesgo y ventura que rige la contratación administrativa y que la empresa recurrente tuvo que considerar cuando participó en el concurso en el que se le adjudicó la concesión”.

Esta inferior demanda puede deberse a una coyuntura general de descenso del consumo debido a la crisis económica.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 2013 (sección 8ª) consideró que, el desequilibrio económico financiero producido en un determinado período de tiempo, como consecuencia de diversas circunstancias económicas que afectan a la generalidad de explotaciones mercantiles, negocios, actividades empresariales, “no puede considerarse imprevisible la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente”. La STS de 28 de enero de 2015 (rec. 449/2012) consideró que las crisis económicas son cíclicas, y que por lo tanto “no constituye, pues, una realidad inesperada, aunque pueda desconocerse el momento exacto de producción”. También las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa han mantenido este criterio. Así, la JCCA de Aragón ha abordado esta cuestión en sus informes 18/2012, de 19 de septiembre y 8/2013, concluyendo igualmente que no es posible, con carácter general, entender que la crisis económica constituye uno de los supuestos que motivan la obligación del restablecimiento económico de la concesión.

Para aplicar correctamente la ampliación del plazo, debería revisarse el estado del equilibrio financiero del contrato, para determinar la situación de los costes, los ingresos y gastos, sin que procedan mayores ampliaciones de esos en el periodo de ampliación, sino, como mucho su mantenimiento, esto es, lo que sería alargar la concesión desde el momento final, manteniendo esa situación, salvo que se acreditara, con un estudio completo acreditado por el contratista de los años que se llevan ejecutados, con datos concretos de la explotación, que la interrupción debida al COVID hace necesario un incremento de las magnitudes para mantener el equilibrio, que, como se ha indicado y como ahora expresamente recoge la LCSP, nunca puede significar para el concesionario una garantía de beneficio.

En base a lo anteriormente expuesto y visto el estudio económico de Intervención, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de reequilibrio económico del contrato interpuesta por la empresa DORNIER S.A., adjudicataria de la “Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa”, respecto a la parte del contrato referente a la Explotación de los Aparcamientos Subterráneos para Vehículos de “El Rastro” y “San Jerónimo”, con causa de la pandemia por la COVID 19, porque no se procedió a la suspensión de la prestación del servicio y por cuanto del estudio de Intervención no se deduce tal desequilibrio económico a favor del concesionario.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de reequilibrio económico del contrato interpuesta por la empresa DORNIER S.A., adjudicataria de la “Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), retirada de vehículos de las vías públicas y explotación de los aparcamientos subterráneos para vehículos de El Rastro y San Jerónimo, mediante concesión administrativa”, respecto de la parte del contrato relativa a la Gestión del Servicio Público de Regulación del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.), ya que trasladando al modelo de rentabilidad de la concesión los menores ingresos y gastos, según los datos aportados por la concesionaria, como consecuencia de la suspensión de la misma con motivo de la COVID 19, tampoco se deduce desequilibrio económico de la concesión a compensar al concesionario, en la medida en que no se han realizado por parte del mismo las reinversiones en los términos contemplados en dicho modelo de rentabilidad de la concesión que sirvió de base para la adjudicación .



Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que asiste tanto al concesionario como a esta Administración a lo largo de la vida de la concesión para reclamar, en su caso, un reequilibrio económico del contrato con base a las normas generales aplicables al contrato de concesión establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar al interesado el presente acuerdo a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Barral Santiago manifiesta que obviamente en la notificación a la entidad concernida se le dará pie de recurso y pregunta si se conoce cuál puede ser la posición de la misma, es decir si está dispuesta a judicializar este asunto y si se conoce los acuerdos que pueda haber alcanzado en otros Ayuntamientos.

El señor Oficial Mayor indica que desconoce si finalmente se someterá al contencioso administrativo este acuerdo en la medida en que la empresa no se ha manifestado expresamente en tal sentido y que no obstante debe advertirse la consideración final de la propuesta de acuerdo finalmente aprobada respecto a que hay que tener en consideración el conjunto de la vida de la concesión para analizar si finalmente hay una situación de potencial desequilibrio que deba atenderse pero que a juicio técnico no se produce en este momento y respecto a la situación demandada.

Añade que le consta que hay Ayuntamientos con los que la empresa ha alcanzado un acuerdo y otros con los que no pero que evidentemente hay que tener en consideración las particularidades o singularidades de cada uno de los contratos con cada uno de esos Ayuntamientos.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 3 de octubre del corriente, el 59,40 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 81,90%, de Serones el 47,50% y de Fuentes Claras el 100%.

El abastecimiento de la ciudad se lleva a cabo desde los embalses de Serones y Becerril.

B) Cambio de personalidad del adjudicatario del lote 2 del contrato de suministro e instalación de los sistemas y elementos que conforman el Proyecto Ávila “Smart City” y Estrategia de Administración Electrónica, todo ello en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50%, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. 47/2023).- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 5619/2023, de 1 de septiembre se resolvía en relación al contrato de referencia adjudicar el LOTE 2 en favor de TECNOMOVILIDAD, SOCIEDAD COOPERATIVA, en precio de 159.652,90 € IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (33.527,11 €), de lo que resulta un total de 193.180,01 euros.

Dicha entidad mediante escritura de transformación de sociedad cooperativa a sociedad limitada ha pasado a denominarse MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L. con CIF. B86522828, sin que ello afecte al contrato dada la entidad de la operación mercantil, una vez constatados sus estatutos y en virtud de lo dispuesto en aquella en virtud del art. 144 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

De este modo el contrato se formalizaría con la mercantil resultante

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

C) Régimen de sesiones.- Habida cuenta de la festividad del día 12 de octubre, se acordó celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el día 13 de octubre a las 9.30 horas



6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon lo siguientes:

A) Por el sr. Lorenzo Serapio se formularon lo siguientes:

1.- A raíz de la propuesta de sanción de Inspección de Trabajo en el transcurso de las obras de la escalera mecánica de la Cuesta Antigua del pasado 16/08/2023, ¿a formulado el Ayuntamiento alguna alegación? ¿se ha abonado la sanción?.

El señor Corbacho Martín responde que lo averiguará pero que tiene constancia de que se habían elaborado por los servicios técnicos las pertinentes alegaciones.

2.- Ruega que se atiendan los problemas denunciados por vecinos que viven en la Calle Santo Tomás que manifiestan su queja por una pobre iluminación del alumbrado o una baja intensidad de la misma.

El sr. Alcalde manifiesta que se ocupara y se verá con la empresa concernida porque no le consta tal problema.

B) Por el sr. Barral Santiago se formularon los siguientes:

1.- El GMS solicita un informe medioambiental del impacto que puedan sufrir algunos de nuestros árboles centenarios que se encuentran en las zonas afectadas por las obras actuales y venideras (ej.: Plaza de Italia....)

2.- Desde el GMS pedimos que se atiendan las quejas de cambio y/o sustitución de algunas luces de las pistas de tenis de la ciudad deportiva y se prioricen esas necesidades puesto que son instalaciones que tienen una actividad diaria la cual se ve condicionada por estas deficiencias.

3.- Rogamos que se arregle el semáforo de peatones de la Plaza Santa Ana que lleva meses sin funcionar.

C) Por la sra. García Rodríguez se formularon los siguientes:

1.- ¿Hay en Ávila alguna discoteca que tenga incoado un expediente de cese de actividad?

2.- ¿Qué medidas ha tomado el Ayuntamiento para evitar que se produzcan actos vandálicos - que se están convirtiendo en habituales - contra comercios, vehículos, mobiliario urbano etc.?

3.- ¿Qué medidas ha tomado el Ayuntamiento para evitar reyertas como las que se han producido el día 16 de septiembre en la Plaza de las Vacas y alrededores y el sábado 23 en la Calle San Segundo y alrededores?

4.- Solicitud del documento de Evaluación de Impacto Patrimonial del proyecto "Obras de implantación de accesos mecánicos en plaza Ajates y renovación".

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.



Ávila, a 5 de octubre de 2023

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 5 de octubre de 2023
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera